

MERCCEOLOGÍA

ESTUDIO DE LAS MERCANCÍAS
OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

DR. REINALDO MONGE VALVERDE
DR. RODOLFO ARCE PORTUGUEZ

382.7

M743m2 Monge Valverde Reinaldo, autor. Merceología : estudio de las mercancías objeto de comercio internacional [recurso electrónico] / Reinaldo Monge Valverde, Rodolfo Arce Portuguez. – Segunda edición – San José, Costa Rica : Imprenta Nacional, 2017.

1 recurso en línea (87 páginas) : 1336 kb.

ISBN 978-9977-58-481-2

1. Aduanas. 2. Política comercial. I. Arce Portuguez, Rodolfo, autor (a). II. Título.

SINABI/UT

17-109

La publicación de esta obra se aprobó mediante Acuerdo N° 01-02-2017, de la sesión N° 02-217, del Consejo Editorial de la Editorial Digital de la Imprenta Nacional, celebrada el 22 de marzo de 2017.

Consejo Editorial de la Imprenta Nacional:

Lic. Alexandra Meléndez Calderón, Presidenta (Universidad Nacional)

Dr. Emilio Meléndez Flores, Miembro Director (Universidad Estatal a Distancia)

M.Lit. Óscar Montanaro Meza, Miembro Director (Universidad de Costa Rica)

Sr. Vinicio Piedra Quesada, Encargado de la Editorial Digital.

San José, junio de 2017.

Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Costa Rica](#).



<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/cr/>

El diseño y diagramación de este libro se comparte con una Licencia Creative Commons para compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra. Debe reconocer los créditos de la obra, no puede utilizarla para fines comerciales y no se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de la misma.



MERCEOLOGÍA

ESTUDIO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

DR. REINALDO MONGE VALVERDE

DR. RODOLFO ARCE PORTUGUEZ

EDITORIAL DIGITAL

www.imprentanacional.go.cr

COSTA RICA

MERCCEOLOGÍA

ESTUDIO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

CONTENIDO

Agradecimiento.....	9
Reconocimientos.....	10
Introducción	11
1. Merceología	13
2. Las Nomenclaturas.....	14
2.1. Tipos de Nomenclatura	15
2.2. Evolución de las Nomenclaturas.....	15
2.2.1. Nomenclaturas estadísticas	18
2.2.2. Nomenclaturas técnicas	20
3. De las notas de sección o capítulo	25
4. De las reglas generales de interpretación de la Nomenclatura	28
5. De la materia	34
6. Evolución de las expresiones merceológicas básicas	37
6.1. Grupos amplios	38
7. El criterio de origen merceológico.....	44
8. Criterio de las unidades químicas y su industrialización.....	50
9. Transformaciones de la materia animal, vegetal, incluidos los textiles y sus complementos y accesorios.....	54
10. Criterios de incrustación	58
10.1. Hilados	60
10.1.1. Titulación de los hilados	64
11. Tejidos textiles	65
11.1. Tejidos de hilados rectilíneos.....	65
11.2. Tejidos de hilados multilíneos	67
11.3 Tejidos de hilados curvilíneos.....	67
12. Prendas y accesorios de vestir.....	68
13. Materia mineral modificada o transformada.....	70
14. Metalurgia	75
15. Materia asociada o por función.....	77
Referencias bibliográficas	84

AGRADECIMIENTO

Los autores de la obra, agradecen de antemano, las críticas técnicas y constructivas que con seguridad van a surgir de la lectura del documento. Como investigadores responsables, acometemos el hecho de que no poseemos la verdad absoluta sobre la evolución y comprensión del fenómeno de la Merceología y su aplicación en el comercio exterior. Cada día, con el aprendizaje y conocimiento de nuevas investigaciones, han de surgir detalles que abordarán el fenómeno desde ópticas diversas y formularán hipótesis para emprender nuevos desafíos investigativos.

Esperamos complementar lo escrito en documentos anteriores publicados por la Universidad de Costa Rica, principalmente, la obra intitulada: “*Introducción a la Merceología*” Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José: 1985, ISBN 9977-67-025-0 y el “*Curso de Merceología: Guía merceológica*”. Editorial Universidad de Costa Rica, San José: 2006, ISBN 9968-932-09-4. así como la tesis doctoral intitulada “*Estrategias Pedagógicas para la Enseñanza de la Merceología en la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, año 2013*”.

RECONOCIMIENTOS

Ambos autores brindamos un merecido reconocimiento a la Bachiller Karla Jiménez Ureña y a los Licenciados Manuel Vargas Pérez y Alonso Fernández Arce, quienes dedicaron tiempo a revisar los pormenores de la obra y las exigencias requeridas para publicar.

INTRODUCCIÓN

Con la creación de la carrera aduanera, en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, se inicia en 1978 el primer curso lectivo a nivel de Diplomado Universitario, luego asume la Escuela de Administración Pública y se genera en 1995 el Bachillerato en Administración Aduanera y en el año 2000 el Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior, para en 2006 dar inicio a la Maestría en Administración Pública con énfasis en Administración Aduanera y Comercio Internacional, todas acreditadas SINAES y PICARD de la Organización Mundial de Aduanas. En toda esa historia y etapas se consolidada el estudio de la Merceología que, podemos señalar inicia en Costa Rica con la creación de documentos por parte del Dr Monge Valverde para los estudiantes, denominados “Apuntes Merceológicos sobre la NABCA aplicada a Centro América”, para dotar a los alumnos de los conceptos fundamentales de esta nueva ciencia que, nace a la vida gracias a la propuesta del tecnólogo Johann Beckmann a partir del Siglo XVIII.

En los años ochenta del siglo pasado, se hacen las primeras publicaciones de apuntes por la Editorial Costa Rica, las mismas incluían las bases teóricas y la evolución de los documentos que se utilizaron entre 1874 y hasta el año 1984, luego se publicó el primer libro denominado “Introducción a la Merceología” de la Editorial de la Universidad de Costa Rica, ambos bajo la autoría del Dr Monge Valverde.

En 2006, el CICAP le publica una obra denominada “Curso de Merceología: Guía Merceológica”, como un esfuerzo de articulación de los principales conceptos, criterios, normativas y ejemplos de los procesos merceológicos aplicados a la dinámica del comercio internacional, tanto desde la esfera pública como privada.

Hoy, los conceptos y comentarios del presente documento son fruto de la investigación y análisis de los diversos documentos merceológicos modernos, creados a través del siglo XX principalmente e inicios del siglo XXI que, culminan en la Nomenclatura denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y sus enmiendas.

Se pretende introducir al alumno de Merceología o al lector interesado, en una sistemática tal que, le permita comparar los diferentes documentos creados a través de los años en una evolución paulatina de análisis y enmiendas, creando a su vez un lenguaje considerado hoy día científico, aplicable a las mercancías objeto del comercio internacional.

Por ello, se inicia con un estudio de la evolución de las nomenclaturas, en orden cronológico y de los factores que inciden en el conocimiento de la materia dispuesta en los denominados grupos amplios o Secciones y sus diferentes gradientes que, comprenden los Capítulos, las posiciones o partidas y las subposiciones o subpartidas.

1. Merceología

La expresión **Merceología** representa la ciencia que estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio y conforme a ella, su designación y codificación (clasificación), encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones y de los métodos para reconocerlas.

Algunos consideran que es la disciplina que estudia las características de las mercancías, ya sea por su origen animal, vegetal o mineral, o por función, de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Según el Lic. Luis Ugarte Romano (2002), el vocablo fue creado por el profesor de economía y filósofo Johann Beckmann en 1774, quién publicó en 1793 el libro “*Vorbereitung zur Warenkunde*” (Preparación a la Merceología), precedido en 1777 del libro “*Anleitung zur Technologie*” (Enseñanza de la Tecnología).

Beckmann denomina Merceología a la técnica aplicada a las materias naturales, incluidas sus mezclas y procesos de transformación tecnológicos, de las mercancías del comercio. La enseñanza de esta técnica se difunde en toda la Europa en el siglo XIX, donde se estudia como *Warenkunde* (Alemania), *Warekennis* (Países Bajos), *Varukannedom* (Suecia), *Tovarovedenie* (Rusia), *Merceologie* (Francia) y *Merciología* (Italia), que posteriormente se va a denominar Merceología.

Diversas escuelas Superiores del Comercio europeas enseñaron la Merceología en el siglo XIX, por ejemplo, Amberes (1852), París (1861), Venecia (1884) y Bari (1886).

El merceólogo utiliza en su enseñanza, las nociones de zoología, botánica, mineralogía, física y química, de la bromatología y de las diversas técnicas utilizadas en la elaboración, transformación y comercio de las mercancías, incluidas las técnicas textiles, de la metalurgia y de la industria aplicados a los productos del comercio desde el punto de vista de la calidad.

Otilia De Marco (2014) considera a la Merceología como una ciencia, debido a que posee las tres características del conocimiento científico, a saber: objetividad, racionalidad y sistematicidad.

Además, por cumplir con los siguientes preceptos: fáctico, trascendente, analítico, claro y preciso, simbólico, comunicable, verificable, metódico, explícito, predictivo, abierto, y útil.

La Merceología es entonces, la ciencia aplicada a las mercancías del comercio internacional, designadas por su naturaleza u origen natural, sintético o artificial, composición y función (materia asociada), incluidos todos los procesos de transformación simples o complejos de todas las mercancías, sean o no susceptibles de comercio. Incluye en su ámbito el estudio de las impurezas, falsificaciones y presentación en el mercado.

Se emplea para identificar la materia merceológica que se incluye en las Nomenclaturas del comercio internacional, con el fin de verificar correctamente la designación y codificación de las mercancías, obteniéndose de esta forma, la información necesaria para elaborar estadísticas confiables.

2. Las Nomenclaturas

Se da el nombre de **Nomenclatura** a “*la enumeración descriptiva, ordenada y metódica según las normas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación.*”

Las Nomenclaturas estadísticas basadas en el estudio de las mercancías o las denominadas técnicas, utilizan como criterios de clasificación o de codificación:

- **Origen** (reinos naturales: animal, vegetal, mineral);
- **Naturaleza de la materia o rama primaria:** ganadería, agricultura y caza, entre otros;
- **Naturaleza industrial:** materia prima, formas primarias de producción, metales, madera y petróleo, etc.;
- **Composición de la mercancía:** de composición química definida, químicamente puros, mezclados, complejos, poliméricos, materia predominante o de carácter esencial, en surtidos, por ejemplo;
- **Grado de preparación o de elaboración incluidos los procesos de transformación:** en bruto, semielaborados o manufacturados;
- **Presentación en el mercado:** a granel, envasados al por menor, en surtidos, etc.;

- **Uso y aplicaciones:** para la alimentación, vestuario, vivienda, alumbrado, transporte, uso médico quirúrgico, odontológico o veterinario, para la enseñanza, deportivo, juguetes o para el entretenimiento, etc.;
- **Factores:** económicos, técnicos, científicos y merceológicos, entre otros.

2.1. Tipos de Nomenclatura.

Tradicionalmente se reconocen las Nomenclaturas científicas o técnicas, incluso internacionales, las de índole estadística u otras específicas, entre ellas las del **comercio internacional**.

A partir de los años 1931 a 1937 se consideran tradicionalmente dos tipos, las denominadas técnico-científicas y las estadísticas. (Monge, 1985)

No obstante, en los años de 1975 a 1984 se crea y se negocia internacionalmente un tercer tipo: la **armonizada**, que incluye los criterios de base de las dos anteriores, es decir, se emplea para designar y codificar mercancías utilizadas, por ejemplo, en las aduanas, medios de transporte, del seguro de mercancías o para usos estadísticos.

2.2. Evolución de las Nomenclaturas.

En el año de 1855 se funda el **Instituto Internacional de Estadísticas** (Monge, 1985), primer organismo internacional que, se fundamenta en las resoluciones del *Primer Congreso Internacional de Estadísticas* celebrado en 1853, donde se establecen tres inquietudes:

- “Preocupación de los técnicos para elaborar documentos estadísticos con la finalidad de realizar investigaciones y análisis para comparar estadísticas del comercio internacional;
- Necesidad de establecer una Nomenclatura aduanera internacional aceptada por la mayoría de los países;
- Establecer una estadística del comercio exterior basados en los datos obtenidos por la actividad aduanera.”

El *Primer Congreso de Reglamentación Aduanera* (París 1900) (Monge, 1985) propone que, basado en un acuerdo internacional y diplomático se establezca además de la estadística especial de cada país:

- “Una Nomenclatura común en la cual se agrupen un número limitado de categorías con vocablos uniformes;
- Una lista de los principales productos o mercancías de especies similares importados en cada país para su consumo, con la doble indicación de precio y del valor.”

El **Congreso Internacional de Expansión Económica Mundial** (Mons, 1905) (Monge, 1985), concluyó:

- La necesidad de crear una nueva base uniforme para realizar una estadística aduanera común, de acuerdo a una Nomenclatura de clasificación uniforme de las mercancías. Existe como referencia el Arancel Austro-Húngaro de 1882
- La recomendación para examinar la clasificación propuesta de M. Campen basada en grupos amplios de carácter informativo que contiene mercancías o grupos de ellas, denominadas **ítems**.

Esta propuesta de M. Campen dispone a la vez, de un ítem o apartado final con la expresión de **OTROS** con la finalidad de incluir dentro de algunos grupos de mercancías en estudio, las mercancías grupales no citadas con antelación.

El documento final incluye 5 divisiones amplias:

- Animales vivos;
- Bebidas;
- Productos alimenticios.
- Materias brutas o simplemente preparadas.
- Productos fabricados. Este grupo incluía, en algunos casos, un ítem para las mercancías fabricadas, que las reconoce como “no denominadas”.

La **Nomenclatura Común de las Mercancías** de 1913 (Monge, 1985), de acuerdo con la Convención de Bruselas adopta un esquema de clasificación similar a la Nomenclatura aduanera

Austro-Húngara de 1882, a la que se adapta la estructura del proyecto de M. Campen, delegado jefe del Grupo negociador belga a esa fecha.

Este nuevo documento, incluidas algunas modificaciones, contiene en las 5 divisiones, los siguientes encabezados en sus grupos amplios:

- Animales vivos.
- Productos de alimentación y bebidas.
- Materias en bruto o simplemente preparadas.
- Productos manufacturados.
- Oro y plata no manufacturados y monedas de oro y plata

A su vez, los desgloses incluidos del gradiante merceológico se numeran consecutivamente y se describen 185 ítems. Este nuevo concepto, se aplica posteriormente, en la identificación de los gradiantes merceológicos, y reagrupa mercancías similares en un esquema simple y completo, verificable y exacto.

El **Consejo de la Sociedad de las Naciones** (Monge, 1985), organismo internacional creado al finalizar la Primera Guerra mundial, patrocina el desarrollo de una Nomenclatura Estadística Internacional, basada en los documentos anteriores y en las críticas recibidas de parte de los gobiernos interesados, así como de las oposiciones a este documento de 1913.

El **Comité de Expertos Estadísticos** realizada en Londres en 1919 (Monge, 1985), considera entre otros aspectos:

- “El papel que desempeña la Sociedad de las Naciones en la preparación de estadísticas y su correlación con las instituciones existentes a esa época, tal como el Instituto Internacional de Comercio;
- Las ventajas de organizar un sistema centralizado uniforme estadístico. En colaboración con los expertos en este campo.

2.2.1. Nomenclaturas Estadísticas

La elaborada en 1935, se publica en su primera edición con la denominación de la **LISTA MÍNIMA** (Monge, 1985), que a su vez adopta otros criterios no estadísticos, siempre que fuera posible incluir:

- * el origen y naturaleza de la materia prima.
- * el grado de preparación o de elaboración o su proceso de transformación. y
- * los usos o aplicaciones.

La estructuración del documento, utiliza estos tres criterios combinados en forma armónica, sin un orden específico, que es lo más recomendable desde un punto de vista estadístico.

El **Comité de Expertos Estadísticos** reconoce que, el plan general de la lista no es del todo lógico y congruente consigo mismo, pero que, mantiene la firmeza y continuidad que le es posible, en vista de la severa condensación requerida.

La **Lista Mínima** de 1935 consta de 17 Secciones, 50 Capítulos, 456 partidas principales, de las cuales 125 fueron subdivididas en dos o más subpartidas cada una, para un subtotal de 360 y un total de 691 ítems entre partidas y subpartidas.

La revisión de la Lista Mínima en los años 50 origina la **CUCI** o **Clasificación Uniforme del Comercio Internacional de 1950** (Monge, 1985), cuya estructura contiene 9 categorías económicas amplias (BEC, en inglés) definiendo por:

- **Sección:** materias primas, productos semimanufacturados y manufacturados.
- **Capítulos:** según los grupos acordados con sus características generales.
- **Grupos:** distingue las mercancías sobre las cuales se buscan informaciones desde el punto de vista estadístico internacional.
- **Posiciones o partidas:** incluye todas las mercancías objeto de comercio internacional en forma resumida.

Es una Nomenclatura del tipo abierta cuyas características son:

- Clasificación: que tiende a satisfacer la necesidad propia del análisis económico del comercio internacional y
- Dar a conocer las cantidades globales de clases de productos:

10	Secciones con código	X
52	Capítulos	XX
150	Grupos	XXX
570	Posiciones o partidas	XXX.XX

Su finalidad estadística se caracteriza por cuantificar el comercio internacional en tres aspectos:

- Cantidad globales de **clases de productos** (materia prima, productos químicos, etc.);
- **Grado de elaboración**, y
- **Origen industrial**.

Se modifica en 1960 y origina la **CUCI Modificada** (Monge, 1985) con la finalidad de:

- Incluir los subgrupos (XXX.X), para efectuar concordancias con la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), del tipo técnico científico,
- Obtener detalles de interés económico, al utilizar los criterios suplementarios de interés económico
- Mayor utilización por los usuarios al incluirse las nuevas modificaciones del comercio internacional,
- Incluir en el último Capítulo 9 las “*Transacciones y Mercancías Diversas no clasificadas en ninguna otra parte en la CUCI*”.
- Facilitar la concordancia con la NAB.

2.2.2. Nomenclaturas técnicas.

Con las sugerencias presentadas por los gobiernos interesados, se revisa el proyecto de **Nomenclatura Aduanera** de 1928 (Monge, 1985) y su reimpresión revisada en 1931 con el nombre de **Proyecto de Nomenclatura Aduanera Común**.

Posteriormente en 1937, se actualiza esta edición y se le conoce como **Nomenclatura de la Sociedad de Naciones hasta 1948 o Nomenclatura de Ginebra** (Monge, 1985).

Su gradiente merceológico contiene:

- XXI Secciones y 86 Capítulos que agrupan 991 posiciones principales y junto con subposiciones que se desdoblan en las denominadas secundarias, terciarias y cuaternarias, para un total de 4360 ítems finales.
- El gradiente merceológico fue necesario para incluir grupos de mercancías similares que se diferenciaban por la aplicación de criterios técnicos, científicos, de comercio, incluidos los del ámbito estadístico.
- Se agrupan según el tipo de materia, por su **composición**, simple, compleja, polimérica, mezclada o transformada o, por estar constituida por **materia asociada** (función, principalmente maquinaria y otras mercancías no incluidas en el criterio de composición).
- La composición incluye: materia de origen animal, vegetal y mineral, junto con las grasas y aceites animales y vegetales y los productos alimentarios.
- El segundo concepto se refiere a las unidades químicas, farmacéuticas y biológicas, incluida la industria de transformación química y farmacéutica que incorpora las áreas de los productos farmacéuticos, abonos, colorantes, productos de recubrimiento, aceites esenciales y productos de perfumería, de tocados y cosmética, jabón y agentes de superficie orgánicos, materias albuminoideas, colas y enzimas, pólvora y materias explosivas y, otros productos de la industria química.
- Se complementa con las materias plásticas, y las materias elastoméricas y sus manufacturas.
- Productos de la transformación química de las materias de origen animal y vegetal, incluidas las materias textiles, sus accesorios y complementos.
- Gemas preciosas, semipreciosas, metales nobles: oro, plata y platino Incluido su grupo de metales preciosos, sus aleaciones y manufacturas.

- Manufacturas de las materias del Capítulo 25 o materias de origen mineral, principalmente, reconocidas por medios físicos de talla, labrado, moldeado, incluidos los trabajos de materia mineral aglomerada o dilatada, por ejemplo.
- Productos de transformación mediante la temperatura: cerámicos, vidrio y sus manufacturas.
- Metalurgia y sus manufacturas.
- El concepto de **materia asociada** incluye las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en los Capítulos de maquinaria mecánica y eléctrica, sus partes, incluidas las partes metálicas globales de Capítulo.
- Maquinaria de transporte, de medida o control, de análisis e investigación, verificación y de técnica o científica, incluidos los lentes y demás aparatos de óptica, o para el área médica quirúrgica, odontológica o de veterinaria, principalmente. Además de sus partes.
- Aparatos de relojería, instrumentos musicales y sus partes. Armas, municiones, sus partes y accesorios.
- Muebles, juguetes, artículos de recreo o deporte. Sus partes y accesorios.
- Además, incluye un grupo amplio de mercancías de origen animal, vegetal o mineral, incluidas las de cera, parafina y similares, moldeadas del tipo NENCOP. Así como artículos de Mercería, para dibujar o escribir y maniquíes, entre otros.
- Por último, codifica los objetos de arte y colección y las antigüedades de más de 100 años.
- Se incluyen un conjunto de Reglas especiales:
 - Disposiciones preliminares (seis en total),
 - Notas generales relativas a las Secciones XI de los textiles, XV metales comunes y sus manufacturas, XVI máquinas y aparatos; material eléctrico;
 - Notas generales relativas a los Capítulos y
 - Notas a las posiciones principales y a las subposiciones.
 - En forma complementaria se prepararon las Notas Explicativas al Proyecto de Nomenclatura Aduanera, con un carácter complementario e informativo.

Con su publicación se alcanza la meta ansiada: una Nomenclatura detallada, necesaria e indispensable para los países industrialmente desarrollados, sencilla y suficiente para aquellos países que tenían una industria insuficiente.

El **Convenio de la Nomenclatura** (Monge, 1985) se realiza en 1950 e incluye la Nomenclatura de Ginebra revisada y el Convenio Internacional del Valor. Mediante un tercer Convenio se crea el Consejo de Cooperación Aduanera que entra en vigencia el 4 de noviembre de 1952.

Este nuevo documento se denomina **Nomenclatura de Bruselas o NAB** junto con el Protocolo de Rectificación (1955) documento que fueron revisados y modificados al incorporar las innovaciones técnicas de la época: materias plásticas, de la metalurgia, medios de transporte y, productos sintéticos, por ejemplo.

Dado que la codificación o clasificación de las mercancías estaba definido en la RGI 1 y las Notas de Sección o Capítulo que las afecta, se publican en 1955 las “**Notas Explicativas de la Nomenclatura**” (Monge, 1985) que resumen los comentarios administrativos referentes a las Secciones, Capítulos, o partidas según los documentos preparados entre 1951 y 1955 por el Comité Provisional de la Nomenclatura, y no se consideran vinculantes a la designación y codificación de las mercancías, sino que son conceptos merceológicos que se utilizan como guía para este fin.

En 1960 se inicia un conjunto de revisiones con la finalidad de efectuar la **compatibilidad** con la CUCI, a fin de armonizar hasta donde fuera posible, las diferentes posiciones de ambos documentos.

Posteriormente en 1974 se publica la **CUCI segunda revisión** (Monge, 1985) que incluye las subpartidas subsidiarias temporales (PST), las que se reconocen por contener un código encerrado entre paréntesis, por ejemplo: XXX (X), lo que indica que estas subposiciones, desaparecerán en un documento posterior, según sea la correlación con la NAB revisada o Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en 1976.

En 1965 se revisa la NAB para introducir las innovaciones tecnológicas de la energía nuclear, caucho sintético, los cermets y, los productos electrónicos, entre otros.

Las posteriores **rectificaciones** o “**enmiendas**” se refieren a:

- Las RGI para incluir los surtidos o artículos presentados en juegos.
- Notas de Sección o Capítulo para incluir los artículos mezclados, modificar su contenido o alcance.

- Textos de posición o partida (epígrafes) que permiten reagrupar partidas o posiciones, nuevas propuestas sobre nuevos productos y por primera vez aparecen partidas sin texto, según el tipo de modificación de los criterios merceológicos incorporados. Estas posiciones quedan sin texto al incluirlas en grupos más amplios de posiciones.
- Propuestas para incluirse en el futuro texto técnico unificado de la Nomenclatura del **Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA)** de 1976 (Monge, 1985), que es la base para estructurar el **Sistema Armonizado**, documento con características universales a partir de su adopción en julio de 1987.

Tanto en la NAB como en el **Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías** de 1987 (Monge, 2006) se distingue el carácter sistemático, de modo que la codificación o clasificación de las mercancías se determina, esencialmente, por sus propias disposiciones normativas, sea, elimina la facultad que imponían los funcionarios encargados del reconocimiento de la mercancía o la apreciación o arbitrio, para modificar un sistema de designación y codificación (clasificación) existente de previo. Es decir, el SA es un documento simple y objetivo, ordenado y preciso.

Por ello es necesario establecer normas que faciliten su interpretación y aplicación: las **Notas de Sección o Capítulo** que consisten en una prolongación de los epígrafes de las posiciones o partidas y que poseen el mismo valor jurídico de éstas; y las **Notas de posición o partida y subposición o subpartida**, según se establece en la Nomenclatura, con un carácter más específico.

Estas Nomenclaturas de la NCCA y SA permiten, sin perder precisión o exactitud, evitar repeticiones de los textos y dar a su vez, valor jurídico.

Por tanto, sus características merceológicas son:

- **Simplicidad** al usar una terminología internacional, técnica o científica conocida y de fácil interpretación;
- **Precisión** al interpretar y aplicar su normativa para establecer la posición o partida adecuada para cada mercancía. Por ello, los epígrafes contienen conceptos que deben ser aclarados, definidos, limitados o amplificados en su alcance, para condicionar su precisión. Esto implica la creación de las Notas de Sección o Capítulo;
- **Exactitud** que resulta del cumplimiento estricto de las RGI;

- **Objetividad** trata de asegurar que la designación y codificación (clasificación) sea la misma o idéntica en todos los países que utilicen dichas Nomenclaturas.

Estos se complementan con los preceptos incluidos en las ciencias naturales de facticos, trascendentales, analíticos, claros, simbólicos, verificables, metódicos, explicativos predictivos, abiertos y útiles, propios de la ciencia formal o empírica desarrollada, según satisfaga las necesidades humanas y los conocimientos que la conforman.

Se complementan al incorporar los conceptos merceológicos de:

- **Artículo incompleto o sin terminar** siempre que presente las características de un artículo completo o terminado, utilizado en la RGI 2) a;
- **Desmontado o sin montar** que permite montarlo mediante las operaciones propias del ensamblado obteniéndose así, después del ensamble, una mercancía completa o terminada. Esta expresión se utiliza en la RGI 2) a;
- “**esbozos**” tipos de manufacturas que posean la forma o perfil de la mercancía terminada, es decir, con un diseño especial que permite transformarlas mediante operaciones simples en el producto final deseado.

Por ejemplo, esbozos para botones, esbozos para llavines utilizados en toda cerrajería, en la elaboración de los llavines (conocidos popularmente en Costa Rica con la denominación de “llaves”); esbozos para cucharas, tenedores y cuchillos. Se emplea en la RGI 2) a;

- “**surtidos o juegos merceológicos**” caracterizados por un conjunto de mercancías que se comercian para su venta al por menor para una finalidad específica, donde uno de ellos en el conjunto final le confiere el carácter esencial, según la RGI-3b.

Cuando este factor es difícil determinarlo, la Nomenclatura puede crear una posición específica en su nueva enmienda.

Como se observa, este conjunto de factores es propio del comercio internacional.

3. De las Notas de Sección o Capítulo.

Las **Notas** pueden ser de índole ampliatorias, aclaratorias, clasificadorias, definitorias, excluyentes ilustrativas o restrictivas, que se conocen merceológicamente hoy día como Notas positivas, negativas o neutras.

Las **posiciones o partidas** se dividen en dos grupos, **específicas** según un orden determinado en la Nomenclatura, atendiendo a criterios y datos precisos y las genéricas que contienen datos imprecisos, de carácter general o que se identifican por expresiones tales como “no expresadas ni comprendidas en otra parte”. Son las denominadas partidas **NENCOP** y que tienen por finalidad evitar que las mercancías que se incluyen en ella se queden sin clasificar.

Con la finalidad de estructurar la Nomenclatura de la NAB o del Sistema Armonizado (SA) en un **gradiente merceológico** (Monge, 2006), se crean las **Secciones** (de carácter informativo, por constituir grupos económicos amplios para las mercancías del comercio internacional, que se designan con números romanos consecutivos del I al XXI, los **Capítulos**, que constituyen el primer nivel clasificadorio con un código distintivo entre el 01 y 99, sustentado en criterios merceológicos de composición o de materia asociada (función), asociado a las **posiciones o partidas** definidas por poseer cuatro dígitos: XX.YY, donde las siglas XX representan el Capítulo del cual se derivan y las YY que representan el desglose merceológico del Capítulo, según la materia, el comercio internacional o por razones estadísticas internacionales) y las **subposiciones o subpartidas**, que constituyen el tercer nivel clasificadorio de la Nomenclatura, reconocidas por su descripción XXXX.YY, donde las siglas XXXX representan la posición de la cual se derivan y las siglas YY indican el código propio de cada subposición.

Tradicionalmente, se analizan por su:

- * **Aplicación general** (Notas de Sección, Capítulo o aplicadas a toda la Nomenclatura), o por su
- * **Naturaleza o función**, de forma particular en las partidas, grupos de partidas o subpartidas.

Según su alcance y contenido, pueden reconocerse como:

- * Ampliatorias e incluyentes (denominadas Notas positivas),
- * Excluyentes o restrictivas (Notas negativas);
- * Aclaratorias, clasificadorias, definitorias o ilustrativas (Notas neutras)

Las Notas de subpartidas en el SA afectan únicamente a ellas y no a las partidas de las que se desglosan.

Así, por ejemplo, la Nota de subposición 71-2 indica que en las subpartidas 7110,11 y 7110.19 el término platino, no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio un rutenio y, en contraposición la Nota 71-4B define que el término platino abarca también al rutenio, osmio, iridio, paladio y rodio.

¿Por qué? El criterio merceológico de Capítulo expresado en la Nota 71-5 a) expresa que las aleaciones de platino son aquellas con un peso superior o igual al 2% de platino y al tenor de la Nota 71-4, el platino puede estar constituido por la presencia de platino y su grupo. Es decir, para designar la materia como “platino” a nivel de partida, es necesario que su peso total sea del 2% o mayor, aleado o sin alear. A nivel de subpartida no se admite que esté aleado.

La Nota XVI-2 implica que, la clasificación de las partes de máquinas de la Sección XVI debe considerarse un ordenamiento merceológico para definir la partida correspondiente a dicha máquina sin olvidar que, la Nota de Sección XVI-1 de antemano cita las exclusiones generales que afectan a la Sección XVI.

La Nota 84-6 aplicada a las bolas de acero calibradas de la partida 84.82, precisa que las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción al 1%, siempre que, esta diferencia o tolerancia sea inferior o igual a 0.05 mm

Es decir, debe realizarse de previo el punto de confluencia de la aplicación de los dos criterios técnicos citados para aplicar correctamente esta Nota de partida, que decide la designación entre las partidas 84.82 y 73.26, dado que emplea alternativamente dos parámetros físicos.

¿Por qué? Para satisfacer las Normas de calidad aplicadas en el comercio internacional.

Estos ejemplos, nos recuerdan que la Nomenclatura contiene una estructura técnica o científica, no precisamente aduanera, aunque esté destinada también a servir al área aduanera.

¿Por qué? Porque el documento de Nomenclatura se basó históricamente en un proyecto para realizar estadísticas confiables y favorecer el análisis e investigación del comercio internacional.

Accesoriamente se vislumbra que, lo importante para tener datos estadísticos confiables, es elaborar una Nomenclatura que ofrezca una normativa técnica científica para designar y codificar mercancías, en las Administraciones Aduaneras. Por tanto, el documento merceológico internacional tiene un gradiente hasta el nivel de posición o subposición, traducida por los españoles como partida o subpartida, codificadas a 4 o seis dígitos, respectivamente.

Los documentos elaborados para aplicarse en las aduanas (tarifas o aranceles), contienen ocho o más dígitos, ahora en Centro América 10 y en países como Costa Rica y Nicaragua 12 y, con alícuotas impositivas aplicables según la política económica de las partes contratantes.

En resumen, las Notas de la Nomenclatura, se caracterizan por impulsar la correcta interpretación de los textos o epígrafes de los niveles de designación y codificación (clasificatorios), mediante una redacción concisa, evitando hasta donde sea posible, la repetición de los textos merceológicos, sin que, por ello, se pierda precisión o exactitud.

Es decir, para interpretar correctamente la Nomenclatura es necesario adicionar al nivel de cada posición o partida, las Notas que la afecten. Por ejemplo, la partida:

- 02.10 “Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o despojos”.
- Notas:
 - + Sec. I-1 carne y despojos de animales jóvenes;
 - + Sec.I-2 carne y despojos secos o desecados, deshidratado, evaporados o liofilizados;
 - + 03-1a carne y despojos de mamíferos marinos;
 - + 16-1 Procesos SOSSA;
 - 02-1a carne y despojos impropios para la alimentación humana;
 - 02.1b tripas, vejigas y estómagos (05.04) y sangre animal (05.11 ó 30.02);

- 02.1c grasa de mamíferos marinos (15.04), grasa de otros animales, incluso fundida, prensada o extraída por disolventes (15.01, 15.02, 15.03, 15.05 y 15.06).

4. De las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura

Esta estructuración técnica de la Nomenclatura implica la necesidad indispensable de establecer las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura o RGI.

Nótense dos aspectos, el primero que, estas Reglas Generales son para interpretar la Nomenclatura, no son exclusivamente de clasificación y, en segundo lugar, estas Reglas fueron originalmente cuatro en la NAB, por aplicación de las normas de la tricotomía merceológica aplicadas a la designación y codificación de la mercancía:

- Se designa y codifica (clasifica) en una sola partida (RGI 1);
- Se incluye aparentemente en dos o más partidas (RGI 2 y 3), o
- No existe aparentemente, ninguna partida (RGI 4).
- Es importante destacar que al aplicar en principio las RGI 2 a 4, se aplica el nuevo criterio merceológico establecido en ellas y la designación y codificación (clasificación) final se determinará siempre con la RGI-1

Con el advenimiento del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías o SA, se establecieron las nuevas **RGI-5** y **RGI-6** a las ya existentes.

La **RGI 5-a** se refiere a los continentes preparados para alojar un artículo determinado o un surtido de manera tal que, el artículo contenido encuentre su lugar exacto, incluso con la forma exterior del artículo que debe contener. Debe ser de uso prolongado, presentado con los artículos que deben contener, incluso si se presentan separados para efectos de transporte.

Si se presentan en importaciones diferentes, siguen su propio régimen establecido en la Nomenclatura. Deben ser de una clase que se vende normalmente con dichos artículos y merceológicamente, no confieren al conjunto el carácter esencial.

La **RGI 5-b** no se aplica a los recipientes metálicos para gases comprimidos.

La **RGI 6** es típica del SA, implica que todas las RGI 1 a **RGI 5** que se aplican a las partidas o posiciones, deben aplicarse de idéntica forma a las subpartidas del SA (criterio merceológico del “mutatis mutandis”).

Las **RGI 1** a **RGI 4** implican:

RGI-1: Establece que la designación y codificación (clasificación) está determinada por el contenido del texto o epígrafe de las posiciones de la Nomenclatura del SA y por las Notas que se involucran, sin darle prioridad a ninguna de ellas.

Se refiere a la designación y codificación (clasificación) de una mercancía cuando sólo existe la posibilidad de codificarla en una posición o partida.

Nótese que no indica que se permite la codificación por algunos documentos auxiliares, por ejemplo, las **Notas Explicativas** o el **Índice de Criterios de Clasificación**. Estos son únicamente documentos de información y orientación.

La frase **si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas** precisa que, el texto de las partidas (epígrafe) y el texto de las Notas tienen **prioridad** sobre cualquier otra consideración para determinar la designación y codificación (clasificación) de una mercancía.

RGI 2) a: Es una Regla ampliatoria limitando su alcance a que, ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado.

Por tanto, extiende su alcance por análisis merceológico si la mercancía se presenta incompleta o sin terminar, con la condición que la mercancía presente en su estado las características esenciales de un artículo completo o final y a los esbozos de artículos, salvo que ya estos estén citados en una posición o partida determinada, por ejemplo, la partida 82.12 que incluye los esbozos en fleje. Los artículos semimanufacturados no presentan, sin embargo, la forma esencial de artículos finales y se consideran esbozos, los artículos o mercancías no utilizables en ese estado, aunque posean aproximadamente la forma o el perfil del artículo o mercancía en que se transformarán por simple operación de fabricación.

Debe recordarse que las mercancías semi manufacturadas que no presenten la forma esencial de artículos terminados no se consideran esbozos, tales como barras, tubos o discos.

RGI 2) a: La Merceología comprende también, las mercancías que se consideran como artículo desmontado o sin montar, el artículo cuyos componentes deben ensamblarse mediante dispositivos de fijación tales como pernos, tornillos o tuercas, por remachado o soldadura, con la condición de que se trate de operaciones de montaje, sin tomar en cuenta la complejidad del mismo.

Este método condiciona a que sus componentes no sean sometidos a ninguna operación de acabado.

RGI 2 b: Afecta a las **materias mezcladas o materias asociadas**, clasificadas en su orden por composición o función de la materia y las **manufacturas constituidas por dos o más materias** que, no respondan al texto de la partida o al contenido de una Nota de Sección o de Capítulo, sea, están excluidas de la aplicación de la RGI-1.

Es una **Regla de ampliación o de extensión** del alcance del texto o epígrafe de las partidas afectadas, sin necesidad de repetir nuevos textos en el epígrafe.

Cuando estas materias mezcladas o asociadas y las manufacturas constituidas por dos o más materias puedan designarse y codificarse (clasificarse) en dos o más partidas, deben ser designadas y codificarse (clasificarse) de acuerdo con las disposiciones de la **RGI-3**.

RGI-3: Es una **Regla del tipo de codificación (clasificatoria)** que prevé tres métodos de codificación de las mercancías, para aquellas mercancías que podrían incluirse aparentemente, en varias partidas por aplicación de la RGI 2-b o por cualquier otra circunstancia. Los criterios aplicados en su orden son:

- La partida más específica;
 - El carácter esencial; y
 - La última partida por orden de numeración.
- La RGI 3) b sólo se aplica si la RGI 3) a no aporta solución al problema de clasificación.
- La RGI 3) c es válida si las RGI 3) a y RGI 3) b son inoperantes.

RGI 3) a: No existe un principio merceológico riguroso que permita determinar cuándo una partida es más específica que otra. Sin embargo, se indica por lo general que:

- Una partida que designe nominalmente un artículo determinado es más específica que, una partida que comprenda una familia de artículos;
- Debe considerarse más específica la partida que identifique la mercancía de manera más clara, completa y precisa;
- Cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a **UNA SOLA** de las materias mezcladas o a **UNA SOLA** parte de los **ARTICULOS SURTIDOS** acondicionados para la venta al por menor, ambas partidas hay que considerarlas, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. La designación y codificación (clasificación) debe resolverse aplicando las RGI 3) b ó RGI 3) c.

RGI 3) b: Esta *Regla de codificación o clasificatoria* establece cuatro condiciones:

- Productos mezclados;
- Manufacturas compuestas de materia diferente;
- Manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes; y
- Mercancías presentadas en **SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.**

La clasificación estará dada por la materia o artículo que les confiera el carácter esencial, cuando fuera posible determinarlo.

Para aplicar esta **RGI 3) b** se considera **manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes:**

- Aquellas cuyos elementos componentes estén fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociables;
- Aquellas en que los elementos sean separables a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros, que sean complementarios y que unidos constituyan en todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados, los que por lo general se presentan en un mismo envase.

- Se considera, surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones y que estén:
 - ** constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, a primera vista, pueden clasificarse en partidas distintas. No constituyen surtidos un mismo artículo presentados en dos o más unidades, juntas;
 - ** constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada; y,
 - ** acondicionados de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar.
- La codificación o clasificación se realiza según el artículo o producto que en su conjunto pueda considerarse que le confiere el carácter esencial
- Cuando las RGI 3) a y RGI 3) b sean inoperantes, debe aplicarse la RGI 3) c.

RGI 3) c: Esta Regla, modificada en 1976 sustituye el concepto fiscal de clasificar en la partida de más impuestos, la cual no era de aplicación uniforme puesto que, en un país respecto a otro podía gravar más la primera partida que la segunda en opción y otro país podía gravar menos, la primera partida que la segunda.

Este nuevo criterio denominado ***de desarrollo*** es uniforme en su aplicación para todos los países que utilicen el mismo documento internacional, por ejemplo, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de la Nomenclatura o S.A.

Nótese, en resumen, que la aplicación de las RGI implica incorporar conceptos propios del comercio internacional (mercancías que se presentan completas e incompletas, armadas o desarmadas, o elaboradas de partes, en esbozos, en surtidos, o que aparentemente no tienen una partida específica para ser designada), básicos para diferenciar mercancías, pero no son consideraciones o criterios de índole legal.

Es indispensable en este momento, aclarar el concepto merceológico del “carácter esencial”. Por él se entiende el carácter de codificación o potencial de codificación de una mercancía, basada en el concepto de materia merceológica.

Este se refiere, en principio, al texto de cada Capítulo y su alcance de codificación, el cual se determinará según la aplicación conjunta con las Notas que lo afecten.

Caso especial de estudio merceológico será la aplicación conjunta cuando se esté en presencia de un Capítulo “incrustado”.

La RGI 3c se aplica cuando dos o más materias mezcladas constituyan una mercancía determinada y no se puede determinar el carácter esencial. Esto exige un análisis merceológico especial.

Si dos materias se mezclan en idénticas proporciones cuantitativas, por ejemplo, no se puede determinar el carácter esencial debido a esa igualdad constitutiva. Es necesario aplicar un nuevo concepto merceológico, sea, el de la ubicación de ambos Capítulos en la Nomenclatura, dado que el carácter esencial se determinará por el Capítulo ubicado en último lugar en el gradiente merceológico.

Así, por ejemplo, un hilado textil constituido por 50% de algodón y 50% de fibra textil sintética discontinua, debe codificarse en el Capítulo 55 y no en el Capítulo 52 propio del algodón.

Si esta RGI se mal interpreta y se aplicará en todos los casos, se estaría en discordancia con la RGI-3^a que implica que la partida más específica se aplicará sobre la menos específica, creando una confusión en la aplicación de las RGIs. Dado que la RGI-3a tiene prioridad sobre la RGI-3c.

En otras palabras, el gradiente merceológico de cada Capítulo implica una codificación que, parte a nivel de posiciones o partidas específicas sobre las menos específicas o residuales, incluidas las genéricas. La aplicación de la RGI-3c en todos los casos de codificación estaría en discordancia con el gradiente merceológico del documento del SA. Por ello SOLO se aplica en casos específicos del carácter esencial igualitarios.

RGI 4: Es la Regla de la *analogía*, por lo general se aplica cuando no existe una partida en la Nomenclatura para la mercancía en estudio, ya sea, por tratarse de una nueva materia (materia por composición), un nuevo material (materia por función) o manufacturada a base de ellos y que dicha mercancía o manufactura no se describe o designe en la Nomenclatura.

De lo anterior se deduce que el concepto de carácter esencial enumerado en la RGI 3.b, el denominado criterio del carácter esencial, se aplica en principio al nivel de cada uno de los Capítulos de la Nomenclatura y que solo se puede modificar por las notas correspondientes. En otras palabras, cada Capítulo se establece según la tecnología aplicada a dicho capítulo merceológico, considerando

en principio general, salvo las excepciones pertinentes, que porcentualmente el producto citado al epígrafe del Capítulo se presenta en proporción superior al 50%, en primera instancia. En segunda instancia el criterio es codificado por las Notas Técnicas merceológicas de la Nomenclatura, donde son muy importantes, las Notas de exclusión. En tercera instancia, mediante un nuevo criterio merceológico a nivel de partida o subpartida. Es decir, la designación y codificación de una materia merceológica debe definirse por la aplicación de la RGI 1 o si se aplica las RGI 2 a 4, una vez definido el carácter esencial de la materia, debe definirse la clasificación final mediante la RGI 1.

5. De la Materia.

La expresión **mercancía** abarca merceológicamente, las de constitución física, físico química, biológica o merceológica, simple o compleja, completa e incompleta o sin terminar, desmontada o montada, o que responda, por ejemplo, a las diversas normas del comercio internacional: pura, de calidad comercial o denominada por una normativa particular, presentada en bruto, envasada en continentes o presentada en envases para la venta al por menor, a granel o en esbozos.

La mercancía puede estar constituida por una **materia** (unidad física, química, biológica o merceológica) o por varias materias. En estos casos, es necesario identificar, tal como lo manifiesta la **RGI 2) b** en:

- **Materia unitaria simple**, incluso pura;
- **Materia unitaria modificada o transformada** (manufacturas de una materia determinada);
- **Materia mezclada**;
- **Materia asociada**.

Se entiende por **materia simple**, incluso pura, cualquier mercancía unitaria constituida física, química, biológica o merceológica reconocible, aunque contenga impurezas que provienen por lo general, de los procesos de obtención, extracción, purificación, reacción química, físico química, biológica o procesos conexos, incluidos sus isótopos e isómeros.

Se entiende por **materia unitaria modificada o transformada**, cualquier materia simple definida por la física, química, físico química o la biología la cual se ha transformado o modificado, por ejemplo, mediante procesos industriales, tecnológicos o científicos, con la finalidad de obtener una nueva materia que posea una identidad, composición y uso por lo general diferente o para

disponer de una materia que al modificarla o transformarla adquiere propiedades físicas, químicas, fisicoquímicas o biológicas mejoradas o diferentes de la materia simple originaria.

Se considera **materia mezclada** aquella que comprende dos o más materias simples, incluso modificadas o transformadas, las que pueden ser recuperadas mediante procesos específicos de la ciencia o la tecnología. Por lo general, este tipo de mezclas se realiza para obtener mercancías con usos y aplicaciones definidas por la industria en general o el comercio en particular.

La **materia asociada** corresponde merceológicamente a la unión de diferentes materias definidas para un uso y función específica, en particular aquella que forma parte de una máquina, instrumento o aparato. Es decir, es un concepto merceológico aplicable a las mercancías que se identifican en la Nomenclatura por su función (maquinaria y áreas conexas) y no por su composición física, química o biológica.

Cada **materia merceológica** será objeto de una designación y una codificación en el Sistema Armonizado (SA).

Para lograr este objetivo, es indispensable conocer su comportamiento comercial. De esta manera, toda mercancía que se pretenda incluir en un sistema de clasificación simple, ordenado, metódico, preciso y exacto, debe identificarse mediante una denominación o designación apropiada, delimitando los términos utilizados en su definición o por su composición o función.

Tanto, la técnica, como las ciencias son de carácter universal y proveen las características esenciales para dar solución a esta problemática.

La Nomenclatura del Sistema Armonizado, inicia su labor de designar una mercancía con los términos apropiados según las normas técnico científicas establecidas de previo.

Para **designar (identificar)** una mercancía, suele aplicarse, tal como en las materias de origen animal, vegetal o mineral, su nombre en las designaciones científicas establecidas y aceptadas internacionalmente, por su nombre en latín. De forma correlacionada se acepta el nombre correspondiente a su traducción idiomática oficial.

Para la designación de una mercancía en general, suele aplicarse una metodología similar a aquella empleada para reconocer a un individuo en la sociedad civil:

- Su designación es el nombre de identificación,
- Su código merceológico representa los números de la cédula de identidad,
- Su norma de origen representa su nacionalidad.

En resumen, se designa una mercancía en el SA según las características establecidas en las diferentes normas internacionales de elaboración o transformación, entre ellas, se citan como referencia:

- La comercialización. Incluidos los nombres de patente; sus nombres derivados o sinónimos.
- Las ciencias naturales, incluidos los productos considerados como híbridos, así como los nombres de investigación, incluso en clave numérica o alfa numérica;
- Usos técnicos o de su normativa específica;
- Normas internaciones por su uso en áreas específicas: Farmacopeas, Codex, de productos usados en Agronomía, alimentos, metalurgia, textiles, por ejemplo.
- Nombres populares o vernáculos (empleados en algunos casos en los aranceles).

Se **codifica** según las normas establecidas en la Nomenclatura Merceológica y que están ligadas directamente con el **gradiente merceológico**.

La **codificación merceológica**, es el método de identificación de las mercancías, expresado en un código numérico referido a un gradiente establecido en la Nomenclatura del Sistema Armonizado vigente, con la finalidad de que cada una de las mercancías puede identificarse o reconocerse, según las indicaciones técnicas expresadas en las RGI.

El gradiente merceológico del Sistema Armonizado, está definido a nivel de seis dígitos, sea, a nivel de subposición y comprende los Capítulos identificados por dos siglas del O1 al 97, actualmente, por las posiciones o partidas (cuatro siglas o XX. XX) y de las subposiciones o subpartidas que se identifican por poseer 6 dígitos (XXXX.YY).

Mientras que, las tarifas o aranceles derivados, contienen ocho o más dígitos e incluso pueden emplearse hasta 17 dígitos, según las necesidades estadísticas o sus operaciones según su propio

comercio internacional involucrado. Según el tipo de arancel se denominan por lo general como incisos arancelarios a 8 ó 10 dígitos como en el caso de Centroamérica con el SAC y, con el nombre de fracciones a partir de los incisos (10, 12 o más dígitos), u otra denominación propia de un país o área mancomunada.

Estas nociones merceológicas básicas se complementan con los criterios de los Capítulos, posiciones y subposiciones establecidas en el SA.

Del estudio supra citado, se puede concluir que, la evolución de las Nomenclaturas origina un conjunto de criterios merceológicos que son establecidos a través de años de negociación internacional por los entes técnicos, científicos y de estadística. Ellos iniciaron la tarea de elaborar la Nomenclatura empleada hoy día, con carácter polifuncional que, permite la recolección de datos confiables, para la investigación y el análisis del intercambio comercial.

6. Evolución de las expresiones merceológicas básicas.

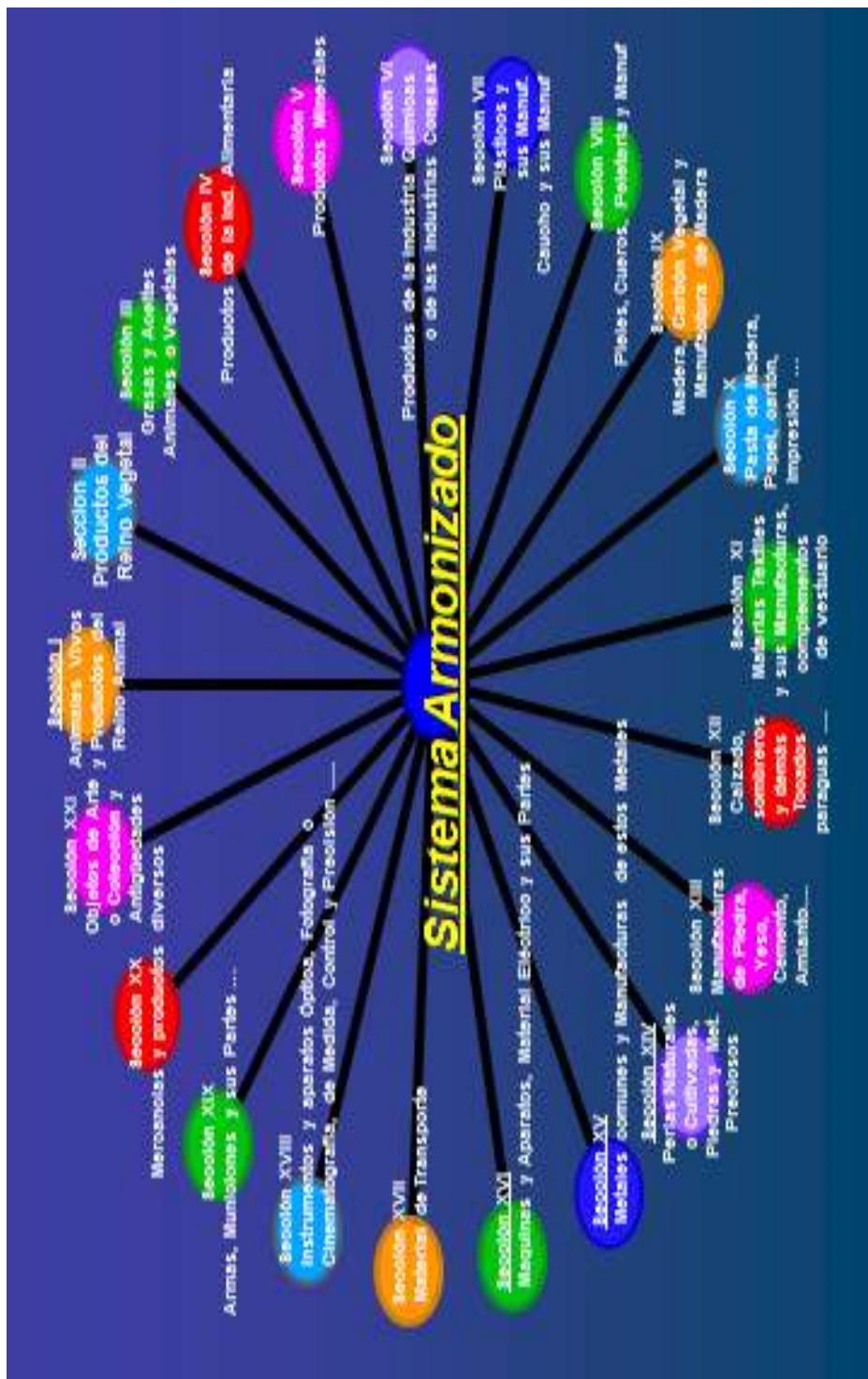
De la comparación de los diversos documentos de Nomenclatura, a partir de las clases tarifarias del Arancel Austro-Húngaro de 1882; del Congreso Internacional de Expansión Económica Mundial y su proyecto, propuesto por el técnico jefe del Servicio de Estadística Comercial Belga M. Campen de 1906; de la Nomenclatura Común de Mercancías de 1913; de la Lista Mínima (del tipo estadístico) de 1931 y su reimpresión en 1937, base de la Nomenclatura denominada Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) de 1951, y su segunda edición en 1960 o *CUCI Modificada*, y de la *CUCI Modificada Segunda Edición de 1974* en el área estadística; y del Proyecto denominado “Marco para una Nomenclatura Aduanera” de 1928, que conforma la Nomenclatura de Ginebra en 1937 del tipo técnico, base a su vez de la Nomenclatura Aduanera de Bruselas o NAB de 1953 y sus posteriores revisiones, incluidas la *Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera o NCCA de 1974*; y posteriormente la *Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías o SA de 1984*, que se adoptó en julio de 1987; se puede deducir mediante una investigación merceológica con metodología analítica, el significado de las diversas expresiones empleadas en el léxico de las Nomenclaturas del tipo técnico, que conlleva accesoriamente, conceptos estadísticos incluidos.

6.1 Grupos amplios.

En los estudios merceológicos se conoce como **grupos amplios** de la Nomenclatura del SA, incluida la NAB y la NCCA, la inclusión de mercancías afines, agrupadas de manera tal que conformen un criterio o concepto merceológico extenso, resumido en la expresión **SECCION**. Estos grupos tienen como finalidad, la de orientar al lector de la Nomenclatura para determinar a “grosso modo”, si la mercancía en estudio puede o no incluirse, en primera instancia, en una determinada Sección.

Las mismas no poseen poder de codificación, sino de servir de guía u orientación. En el SA se identifican por su numeración correlativa del **I** al **XXI** en números romanos, mientras que, la identificación con números arábigos representa la base de codificación merceológica: dos para el Capítulo, cuatro para la posición o partida y seis para la sub-posición o subpartida.

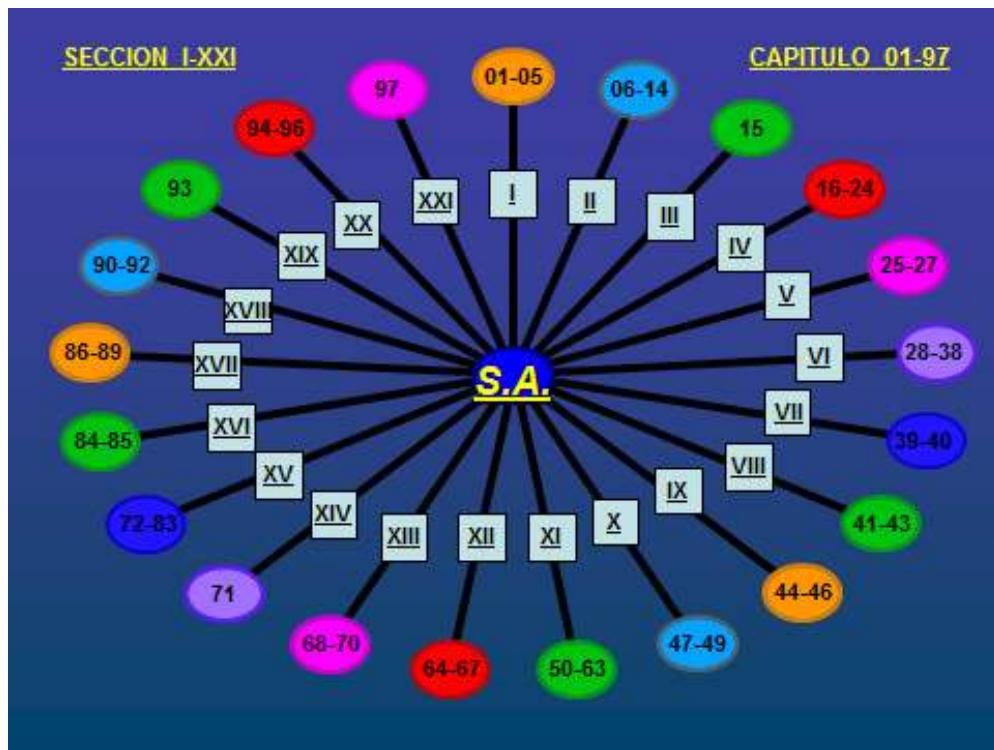
Gráfico 1. Estructura Merceológica del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.



Fuente: realizado por el Dr. Reinaldo Monge y el Lic Daniel Badilla para el curso de Información general sobre las mercancías de importación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Este gráfico comprende la distribución de las mercancías designadas y codificadas por el SA a nivel de Sección.

Gráfico 2. Correlación de las Secciones del SA y los Capítulos comprendidos en cada una de ellas.



Fuente: realizado por el Dr. Reinaldo Monge y el Lic Daniel Badilla para el curso de Información general sobre las mercancías de importación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Este gráfico comprende la distribución de las mercancías designadas y codificadas por el SA a nivel de Sección y sus Capítulos correspondientes. Para aplicarle una acción secuencial a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, es necesario establecer de previo un criterio o precepto guía, de carácter general obligatorio. Por ello, se establecen los criterios de **composición o función**, según los tipos de mercancías y su reconocimiento analítico.

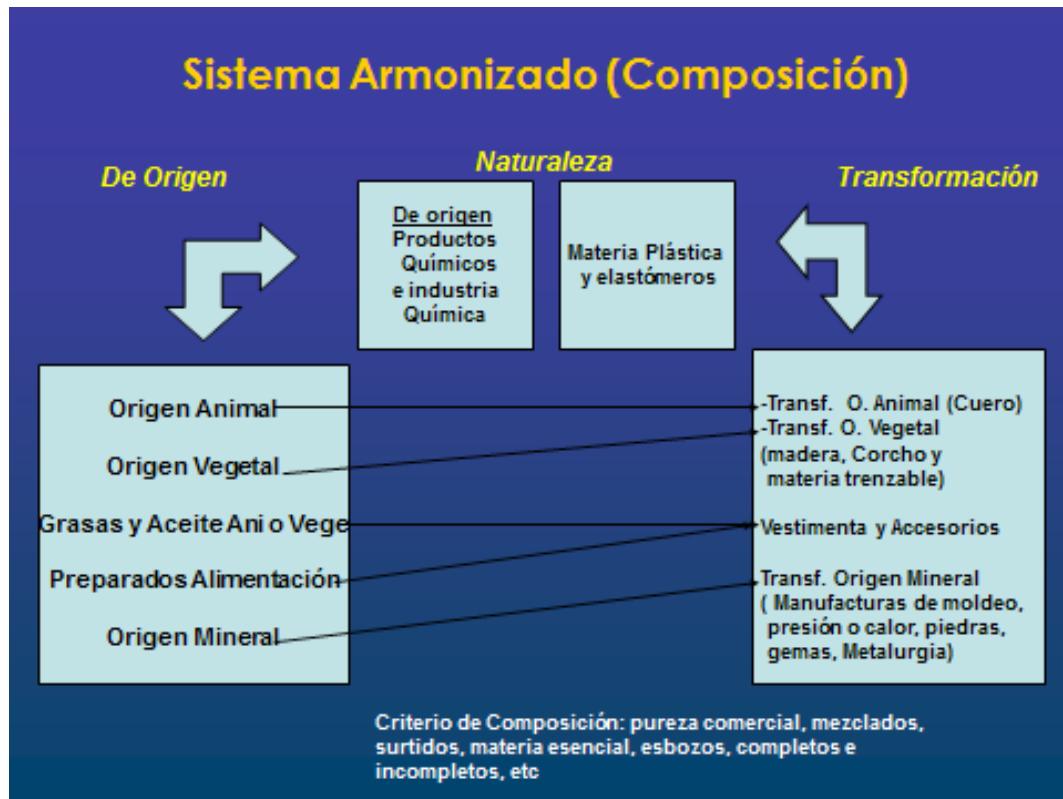
Se denomina **composición** cuando la materia se identifica por sus características, biológicas, físicas, químicas o merceológicas, principalmente. Se conoce por **función** el concepto aplicado a las mercancías constituidas por materia asociada, es decir, por una maquinaria, máquina herramienta, vehículo, artefacto o aparato y sus partes, destinados a un uso técnico o científico, mecánico, eléctrico, electrónico, de investigación, medida, control, de instrumentación musical o un arma de defensa o ataque, incluidos los objetos y aparatos de óptica, médico-quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

Accesoriamente, el término **función** incluye un conjunto de *mercancías diversas* (Nomenclaturas técnicas) o de *mercancías especiales* (Nomenclaturas estadísticas), no denominadas por el criterio de composición entre las cuales se citan, por ejemplo, materias animales para tallar, trabajadas y sus manufacturas, incluso las obtenidas por moldeo; cepillos, brochas y pinceles; cedazos, muebles y sus partes; aparatos para alumbrado y sus partes; construcciones prefabricadas; juguetes, juegos, artículos para recreo o deporte y sus partes; mercería, artículos para escribir incluidas las pizarras y similares; artículos para fumador; peines, peinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizadores y artículos similares para el peinado y sus partes; maniquíes, autómatas y escenas animadas para escaparates; compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares; objetos de arte o colección y antigüedades que constituyen un complemento asociado al criterio básico de función o materia asociada.

La **composición** incluye los criterios fundamentales, de:

- **Origen animal o vegetal (incluidos los productos alimentarios) y los de origen mineral.**
- **Productos de las industrias químicas o conexas, incluidas las unidades químicas o biológicas, inorgánicas u orgánicas;**
- **Transformaciones de la materia animal o vegetal, incluidos los textiles y sus complementos y accesorios.**
- **Transformaciones de la materia mineral, incluidos los productos cerámicos, el vidrio y sus manufacturas.**
- **Transformaciones realizadas por la madre naturaleza: perlas, gemas preciosas o semipreciosas, incluidos los metales nobles o preciosos del oro, plata y del grupo del platino, sus manufacturas y monedas.**
- **Metalurgia: metales comunes y sus manufacturas, incluidas las partes metálicas de uso general en la Nomenclatura; herramientas y útiles, artículos para cuchillería y cubiertos de mesa; manufacturas diversas de metal común.**

Gráfico 3: Correlación de los Criterios Merceológicos aplicados en el Sistema Armonizado y su distribución por las características de la composición Físico-química, Biológica o Merceológica de los conceptos básicos o fundamentales.



Fuente: Fuente: realizado por el Dr Reinaldo Monge y el Lic Daniel Badilla para el curso de Información general sobre las mercancías de importación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

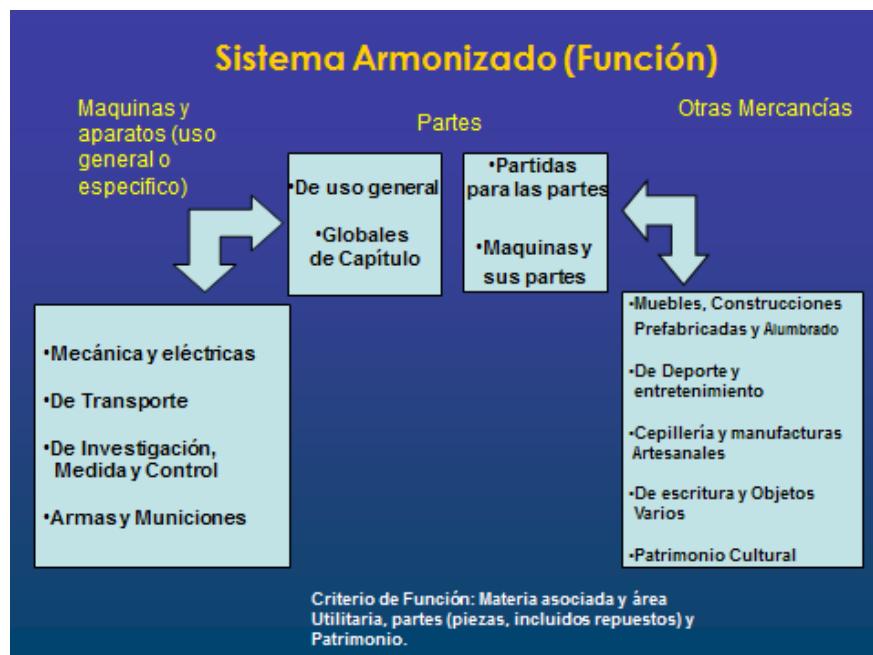
Este gráfico comprende los criterios utilizados en el Gradiente Merceológico de las Secciones del Sistema Armonizado designados por **composición**. También se ha expresado la aplicación de los Criterios Merceológicos de Composición de la siguiente manera:

Gráfico 4. Gradiente Merceológico por Composición.



Fuente: Elaborado por el Dr. Rodolfo Arce para el IV Congreso Nacional de Ciencias Económicas.

Gráfico 5. Correlación de los Criterios Merceológicos aplicados en el Sistema Armonizado y su distribución por función.



Fuente: Fuente: realizado por el Dr. Reinaldo Monge y el Lic Daniel Badilla para el curso de Información general sobre las mercancías de importación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Este gráfico comprende los criterios utilizados en el Gradiente Merceológico de las Secciones del Sistema Armonizado designados por **función**. También se ha expresado la aplicación de los Criterios Merceológicos de Función de la siguiente manera:

Gráfico 6: Gradiente Merceológico por Función.



Fuente: Elaborado por el Dr. Rodolfo Arce para el IV Congreso Nacional de Ciencias Económicas.

7. El Criterio de Origen Merceológico

De acuerdo con la propuesta de M. Campen, el primitivo concepto de origen abarca las mercancías provenientes del:

- **Reino animal:** los animales vivos terrestres y sus carnes, los pescados frescos, preparados o conservados, los crustáceos o mariscos; los productos alimentarios de origen animal, incluida la leche y sus sucedáneos, la mantequilla, margarina y otras mantequillas artificiales y quesos; huevos de ave y miel natural, principalmente.
- **Reino vegetal:** mercancías tales como plantas, frutos y otras partes de plantas comestibles, harinas y sus derivados (pan, pastas alimenticias); las legumbres, frutas, mercancías coloniales destinadas a la alimentación y productos similares, café,

cacao, té, jarabes y melaza, azúcares en bruto y refinados, preparaciones y conservas azucaradas, sazonadores y condimentos, aceites comestibles, otras mercancías comestibles como conservas, pan de especia y los “no denominados”. Plantas vivientes y flores naturales; productos de la recolección y forrajes, lúpulo, levadura y semilla de levadura, remolacha, granos oleaginosos y otros; caucho, resinas, gomas y ceras vegetales, tabaco no procesado.

También comprende las **bebidas fermentadas**: vinos, cervezas y no denominadas (sidra, agraz, perada, hidromiel), bebidas destiladas: aguardientes, licores y otras bebidas, aguas de manantial y aguas minerales naturales o sintéticas, gaseosas o no, bebidas no denominadas tales como limonadas, etc.

- **Reino mineral:** materias minerales comunes, excepto el oro y la plata; metales comunes, cenizas y escorias, pizarras, mármoles, piedras de construcción en bruto, aserradas o cortadas, tierras, abonos orgánicos, materias minerales en bruto no denominadas.

Este cuadro inicial comprendía los grupos I de los animales vivos; II de las bebidas y III de los productos alimenticios. Es lógico presumir que estas ideas iniciales debían codificarse mejor y por ello, en 1913 con la *Nomenclatura Común de las Mercancías* se estructura en:

- Animales vivos;
- Productos de alimentación y bebidas;
- Materias en bruto o simplemente preparadas;
- Productos manufacturados; y
- Oro y plata, no manufacturados y monedas de oro y plata.

Esta primera revisión de 1913 fue objeto de una revisión profunda en los años de 1931 a 1937, donde se establecen 17 Secciones. Las primeras cinco se refieren a la aplicación del **criterio de origen**:

Tabla 1. Secciones y tipologías

Sección I	Animales vivos y productos del reino animal,
Sección II	Productos del Reino Vegetal,
Sección III	Cuerpos grasos, grasas y aceites y ceras de origen animal y vegetal, grasas alimenticias;
Sección IV	Productos de las Industrias Alimenticias: bebidas, líquidos alcohólicos y Vinagre, tabaco.
Sección V	Productos minerales.

Fuente: Elaboración propia (2016)

Con salvedad de las enmiendas al año de 1953 y siguientes, donde se aumenta el número de Secciones a XXI, el criterio de **origen** se aplica específicamente a las materias de origen animal, vegetal y mineral incluidas las incrustaciones de las Secciones III y IV. También es importante recordar que el término **mercancía** (de *merx, mercis*) usado hoy día, equivale también en su época a la expresión **producto**, cuando aquellas eran modificadas por un proceso de transformación u obtención.

La expresión **mercadería** (de mercado) se relaciona con la palabra mercader (antiguamente mercadero), comerciante o agente que en el medio Oriente importa las mercancías provenientes de la India, China y lugares circunvecinos, entre ellas, los tejidos de seda que se destejían posteriormente y se mezclaban con fibras de algodón para producir las famosas “sedalinas” y algunas veces, las diferentes especias, se adulteraban con harina, para obtener ganancias comerciales adicionales.

En los años 60 del siglo pasado, se confundieron las expresiones de mercancía y mercadería en idioma español, sin embargo, posteriormente, con los nuevos documentos de la Nomenclatura de la NCCA y la CUCI segunda revisión, base para elaborar el Sistema Armonizado en 1974, se consideró que la palabra **mercancía**, es la expresión técnica adecuada, dado que, mercadería, usada alternativamente, se relaciona en algunos países con el comercio desleal o de fraude. Por ello, al negociarse el nuevo documento de la Nomenclatura internacional de 1984, se designó “**Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.**” De esta manera, se confirma la concordancia de la expresión **mercancía**, usada en todos los documentos anteriores de base técnica establecidos desde 1928.

La designación de **materia prima** se aplica a las materias de origen, tal como se especifica en la Sección II, Capítulo 14 del *Marco para una Nomenclatura Aduanera* de 1928:

*“materias para trenzar y para tallar; otras **materias primas** y productos en bruto de origen vegetal”.*

Es decir, que en Merceología, este significado puede no corresponder al concepto dado en otras tecnologías no comerciales. Por ello, la primera transformación técnica aplicada sobre una materia de origen, se denomina merceológicamente **formas primarias**. Las materias primas y productos en bruto, se refieren a los productos comerciales sin transformar; mientras que las mercancías son aquellas incluidas en un grupo definido o identificado específicamente, es decir, son mercancías específicas del grupo en estudio, mientras que las mercancías residuales son aquellas que pertenecen a dicho grupo en estudio, pero no son citadas específicamente.

Las mercancías “no denominadas”, se refieren a las no específicas que se comercian dentro del grupo en estudio y que carecen de identificación. Por ejemplo: en la Nomenclatura de 1906, el *grupo IV a) de materias animales*, incluye:

*“materias textiles de origen animal: seda, lana y sus similares. **Otras.** Materias animales en bruto, **no denominadas**”.*

Debe interpretarse que la expresión **otras**, implica aquellas materias no citadas en el acápite anterior, pero siempre utilizadas en la industria textil, como la crin. Mientras que, las **no denominadas** se refiere a otras materias no textiles, en bruto, de origen animal, no citadas dentro del grupo de materias animales, por ejemplo, cantáridas, almizcle, ámbar y materias fijadoras similares, empleadas en la industria de la perfumería. El criterio expresado por las administraciones europeas, principalmente la alemana, en las décadas de los 1930, reconoce que la teoría científica sobre los **estimulantes** es un hecho científico comprobado.

Esta teoría incluye los **estimulantes para elaborar bebidas alcaloídicas** (café, té, cacao y yerba mate) así como los **estimulantes del olor y del sabor**, las **bebidas alcohólicas, el vinagre y el tabaco**, las que debían identificarse específicamente en la Nomenclatura.

La resolución al respecto origina la reestructuración de las Secciones II y IV:

- De esta manera, en la Sección II, Capítulo 09 se designan las mercancías de origen vegetal, del café, té, yerba mate y las especias, por ser materias primas;
- En la Sección IV, se modifican las codificaciones para el cacao (materia prima) que conforma también, una industrialización (diferencia con el café, té y yerba mate), lo que motiva su ubicación en el Capítulo 18;
- Los condimentos y los sazonadores en el Capítulo 21;
- Las bebidas alcohólicas que contienen el alcohol etílico (estimulante) y el vinagre (estimulante del apetito a base de ácido acético), en el Capítulo 22; y,
- El tabaco (estimulante no alimentario), por ser una materia de origen que se comercializa por sus manufacturas, principalmente, en el Capítulo 24.

La Sección IV, así modificada, incluye 9 Capítulos distribuidos en dos criterios de codificación:

- Las mercancías y manufacturas del área alimentaria para consumo humano, corresponden a los Capítulos 16 al 21:

Tabla 2. Capítulos y tipologías

Capítulo 16:	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos;
Capítulo 17:	Azúcares y artículos de confitería;
Capítulo 18:	Cacao y sus preparaciones;
Capítulo 19:	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería;
Capítulo 20:	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas;
Capítulo 21:	Preparaciones alimenticias diversas.

Fuente: Elaboración propia (2016)

- Los tres últimos Capítulos de la Sección IV:

Tabla 3. Capítulos y tipologías

Capítulo 22:	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;
Capítulo 23:	Residuos y desperdicios de la industria alimentaria y alimentos preparados para animales); y,
Capítulo 24:	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

Fuente: Elaboración propia (2016)

Estos tres últimos Capítulos son considerados **accesorios** a la industria alimentaria. En resumen, el criterio de origen merceológico se refiere en la Nomenclatura a las materias que provienen, en bruto, de los reinos naturales: animal, vegetal o mineral. Desde su conformación original en la elaboración de las Nomenclaturas, estas materias ocuparon el primer nivel en la comercialización debido a su uso como alimento, principio básico para mantener vivo al ser humano. Lo anterior implica que en Merceología, las materias de origen incluyen el criterio de mercancías o productos del área alimentaria.

Al orden del origen animal, vegetal y mineral que se definió en la propuesta de M. Campen, se le incrusta el concepto de materia alimentaria, después de la descripción de las materias de origen animal y vegetal con el fin de complementar el criterio original. Las materias de origen animal, incluyen la industria láctica (láctea), representada por la mantequilla y el queso a principios del siglo XX, debido a que estas formas de elaboración simples, constituyen una forma de preservación de la leche y no se consideran como representantes de una transformación tecnológica más profunda. Se recuerda que, algunos procesos considerados simples como el cocido en agua o vapor, o el cocido antes o durante el ahumado, no se estiman como una suficiente transformación comercial o merceológica para que una mercancía pueda ser codificada como propia del área industrial de la alimentación, sea, de la Sección IV, Capítulos 16 a 21.

Por lo general, las materias de origen se designan por su nombre científico establecido en las ciencias naturales o en latín, recocido como lengua tradicional científica. Las Secciones del origen comprenden actualmente en su gradiente Merceológico 27 los Capítulos:

Tabla 4. Secciones y tipologías

Sección I	De origen animal.	5 Capítulos
Sección II	De origen vegetal.	9 Capítulos
Sección III	Grasas y aceites animales o vegetales, incluidas las ceras de origen animal o vegetal.	1 Capítulo
Sección IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco.	9 Capítulos
Sección V	De origen mineral.	3 Capítulos

Fuente: Elaboración propia (2016)

Este gradiente, es fundamental para establecer una codificación sencilla, precisa, exacta y uniforme.

8. Criterio de las Unidades químicas y su industrialización

SECCION VI	<i>Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.</i>
------------	--

Este segundo criterio a nivel de Sección, se refiere a las materias aisladas de composición química, biológica o farmacéutica, definidas técnica o científicamente en normas internacionales, incluso puras, extraídas u obtenidas de las materias de origen animal, vegetal o mineral y los productos manufacturados a partir de ellas.

Por esta razón se aplican dos criterios merceológicos:

- Unidades simples definidas químicamente y
- Las industrias químicas y conexas.

Al analizar las diversas Nomenclaturas, por ejemplo, en la *Lista Mínima* de 1938, en su Sección III de *Productos químicos y productos similares*, el Capítulo 16 que contiene 12 partidas indica: “elementos y combinaciones químicas, productos farmacéuticos”. En el “Proyecto del marco para una Nomenclatura Aduanera” de 1928, en su Sección VI Capítulo 28, se titula “**Productos químicos y farmacéuticos**”.

Las Nomenclaturas posteriores de la NAB, NCCA y SA, separan, por ejemplo, los productos químicamente definidos de los productos farmacéuticos o para uso fotográfico, por *su presentación en dosis o acondicionados para su venta al por menor*. La presentación comercial dosificada o envasada fue un concepto adicional para codificar estas mercancías, y las similares contenidas en la Sección VI. De esta manera, las mismas mercancías de uso general, incluidas en los Capítulos 28 o 29, y aquellas que se diferenciaban por su presentación en dosis, o acondicionadas para venta al por menor, se excluyen de dichos Capítulos, porque su designación está asociada a los criterios específicos de la Sección VI en lo referente a las materias y manufacturas de la industria química, por tanto, codifican en los Capítulos 30 a 38.

Este criterio también se aplica a los pigmentos del Capítulo 32, a los productos de tocador y cosmética, del Capítulo 33 y a los insecticidas, fungicidas, herbicidas y similares, codificados en el Capítulo 38, todos ellos dentro de la Sección VI, lo que motiva la creación de una Nota de Capítulo en dichos documentos posteriores a 1950. El concepto de “**unidades químicas**” se aplica a los elementos químicos aislados y sus combinaciones químicas definidas, incluso puros, aunque contengan impurezas provenientes de su proceso de fabricación o purificación (impurezas presentes en la materia inicial base, o de los reactivos empleados en su fabricación, purificación o de los respectivos subproductos).

También comprende, las soluciones acuosas de dichas unidades químicas, así como las adicionadas de un estabilizante, de una materia anti polvo o de una materia colorante empleado para su identificación comercial o de un solvente especial no reactivo, por necesidades de transporte (sodio elemental en parafina líquida). En el desarrollo histórico de las Nomenclaturas, algunos productos químicamente definidos, incluso puros son codificados por su uso comercial principal y por ello se excluyen de esta Sección VI.

Por ejemplo, la sacarosa o azúcar común comercial, la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa, incluso puros, empleados en el área alimentaria (Sección IV), del alcohol etílico o etanol, empleado en la elaboración de bebidas, de la sal común o cloruro de sodio, incluso puro y del metano y propano, todos ellos incluidos en la Sección IV. El caso de la urea empleada en agricultura como abono y las materias colorantes incluso sintéticas (Sección VI, parte industrial) o de los lentes para óptica constituidos por sales de sodio presentadas en el comercio en formas especiales (Sección XVIII), o de diversos productos químicamente definidos, comercializados en un envase especial y para un uso determinado.

En la Nomenclatura del SA, la Sección VI comprende:

- Los **productos químicos inorgánicos**, incluso puros (Capítulo 28);
- Los **compuestos químicos orgánicos**, incluso puros (Capítulo 29);
- Las **manufacturas industriales** definidas por área de servicio o comercialización (Capítulos 30 a 38):

Tabla 5. Capítulos y tipologías

Capítulo 30:	Productos farmacéuticos;
Capítulo 31:	Abonos;
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos, y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques y tinta;
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética;
Capítulo 34:	Jabón y agentes de superficie orgánicos; preparaciones para lavar y preparaciones lubricantes; ceras artificiales, ceras preparadas; productos de limpieza, velas y artículos similares; pastas para moldear; “ceras” para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable;
Capítulo 35:	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas;
Capítulo 36:	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables;
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos;
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas.

Fuente: Elaboración propia (2016)

Al revisar las Nomenclaturas anteriores a la NAB de 1953, la Conferencia Económica Internacional celebrada en Ginebra en 1927 recomienda al Consejo de la Sociedad de las Naciones tomar la iniciativa para elaborar una nueva Nomenclatura, la cual debe reunir las siguientes características:

- Gran simplicidad, de manera que sea fácilmente comprendida por los interesados;

- Base científica para clasificar las mercancías según las grandes divisiones de los reinos naturales, indicando en el lugar apropiado, los productos de las nuevas industrias;
- Clasificar los productos de los más simples a los más complejos (de menor a mayor trabajo agregado) y de las materias primas hacia los productos semimanufacturados o manufacturados;
- Agrupar de ser posible, los productos de igual naturaleza en una misma Sección o Capítulo, con la finalidad de lograr la fácil localización de las mercancías y sus posibles derechos aplicables en los aranceles derivados.

Este pedido hizo posible que al agrupar las mercancías dispersas en documentos anteriores se conformen tres grupos importantes:

- Origen y naturaleza animal, vegetal y mineral, como se indica en las Secciones I a V;
- Industrias que transforman las principales materias primas naturales y productos minerales más importantes (Secciones VI y VII, entre otras);
- Industrias que combinan o transforman los productos de las industrias anteriores, en nuevos artículos susceptibles de nuevos usos u otras utilidades. (caso de las materias plásticas en la nueva Sección VII).

SECCION VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
-------------	---

La Sección comprende los productos químicos poliméricos no elastómeros en el primer caso y elastoméricos en el segundo. Ellos comprenden los Capítulos 39 y 40 respectivamente.

En la Nomenclatura del SA, se entiende por **plástico** según la Nota 39-1 “ las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión) y en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante, son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando está influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término **plástico** comprende también la fibra vulcanizada, sin embargo, dicho término no se aplica a las materias de la Sección XI. Las partidas 39.01 a 39.14 comprenden los diferentes polímeros, codificados de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 29 supra. Estos polímeros se presentan en bruto, en polvo, gránulos y disoluciones. Además, comprenden las formas primarias, semimanufacturas y manufacturas.

En el Capítulo 40, salvo disposición en contrario (Nota 40-1) la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados. El caucho y sus materias y las materias similares se presentan en formas primarias similares o en placas, hojas o tiras; el caucho sintético, el caucho facticio, caucho regenerado y sus desechos y desperdicios. Comprende también, el caucho vulcanizado sin endurecer, el caucho vulcanizado endurecido; sus semimanufacturas y manufacturas.

9. Transformaciones de la materia animal o vegetal, incluidos los textiles y sus complementos y accesorios.

Este criterio merceológico comprende las Secciones VIII, IX y X para las materias de origen animal y vegetal, transformadas, a las que le incrustan las Secciones XI y XII referentes a los TEXTILES y los Complementos TEXTILES, respectivamente. Se denomina **incrustación** cuando al criterio merceológico en desarrollo se le anexa un nuevo concepto comercial o Merceológico, con la finalidad de facilitar la interpretación de la Nomenclatura, al complementar las cualidades de la materia animal o vegetal modificada.

En el caso específico de las mercancías textiles y sus accesorios que se emplean para proteger al ser humano de las inclemencias del medio ambiente, se ha incrustado al Criterio Merceológico en desarrollo de la Transformación de las materias de origen animal y vegetal, antes de estudiar las transformaciones de origen mineral. Con la finalidad de agrupar los productos de igual o similar naturaleza, las materias textiles comprenden también las materias textiles de origen sintético o artificial, pero no las materias de origen mineral del tipo asbestos o de filamentos de vidrio que son

designados como materia mineral transformada. De esta manera, se evita las duplicaciones en la Nomenclatura.

SECCION VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
--------------	---

Esta Sección comprende:

Tabla 6. Capítulos y tipologías

Capítulo 41:	Pieles excepto la peletería y cueros;
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa;
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

Fuente: Elaboración propia (2016)

Se consideran **pieles en bruto**, las pieles depiladas (sin pelo, plumas o plumón) de los animales clasificados en el Capítulo 01, así como las **pieles precurtidas, curtidas, agamuzadas, apergaminadas o preparadas después de curtidas**, excepto las pieles sin pelo. El curtido tiene por objeto impedir la descomposición del material proteico de las pieles, aumentar su resistencia e impermeabilidad. Puede realizarse con extractos de productos vegetales ricos en materia tánica (curtido vegetal), con sales inorgánicas de cromo, hierro, circonio u otros metales (curtido mineral) con curtientes sintéticos o al formaldehido (curtientes sintéticos) o con polímeros del Capítulo 39, Sección VII (curtido sintético polimérico), solos o combinados.

Se entiende por **peletería en bruto** las pieles sin depilar, curtidas o adobadas de otro modo aptas para la peletería, ensambladas o no, excepto las pieles en bruto del Capítulo 41. La expresión **peletería facticia o artificial** designa los artículos constituidos por lana, pelo u otras fibras, incluidas las fibras presentadas en hilados de chenilla pegados o cocidos sobre cuero o cualquier otra materia que imiten la peletería y los trozos incluso ensamblados, con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido.

SECCION IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.
------------	--

La Sección aplica el criterio de materia de origen vegetal, modificada o transformada, principalmente por la madre naturaleza. La **madera** es la materia natural obtenida por el proceso denominado *maderamen* o endurecimiento de las plantas Gimnospermas donde las células vegetales se llenan de lignina y aceites esenciales, principalmente, adquiriendo una mayor dureza y compactación. Es usual que ciertas maderas tropicales se designan con el nombre piloto recomendado por la Asociación Técnica Internacional de las maderas tropicales o ATIBI (sigla proveniente del francés). El nombre piloto se deriva de los nombres científicos y los nombres locales correspondientes, que suelen citarse en documentos accesorios a la Nomenclatura del SA

Es interesante comentar que, en la Lista Mínima de 1928, la madera y el corcho y sus respectivas manufacturas, se incluyen en la Sección V junto a las pastas de papel, papel y cartón y manufacturas de estas materias. Mientras que, en el Proyecto Marco para una Nomenclatura Aduanera de 1928, ellos constituyen la Sección XI junto con los muebles de madera. En la reestructuración dada en la Nomenclatura de la NAB, se aplican las nuevas modificaciones merceológicas para satisfacer las sugerencias del Comité de la Sociedad de las Naciones.

El **carbón vegetal** procede de la carbonización de la madera al abrigo del aire, para evitar convertirse en cenizas de madera y es más ligero que el agua. Cuando el método de obtención se varía en presencia de vapor de agua, de gas carbónico u otro gas, se obtiene activación química del carbón haciéndolo más poroso por unidad de volumen y se le conoce como **carbón activado** propio del Capítulo 38. El carbón de origen animal codifica también en el Capítulo 38 y el carbón mineral en el Capítulo 27.

El **corcho** procede por lo general, de la parte exterior del alcornoque (*Quercus suber*), cuyo hábitat se encuentra en las regiones del sur europeo y el norte africano o región mediterránea. En el comercio se diferencian el corcho de primera cosecha o **corcho barnizo**, macho o virgen, del corcho de segunda cosecha o cosechas posteriores por su dureza, es más quebradizo y de poca elasticidad, por lo que su calidad y valor comercial es menor al corcho de segunda cosecha o **corcho hembra**, de estructura rugosa y agrietada de mayor elasticidad, flexible y comprimible, con las grandes ventajas de ser impermeable debido a su formación celular de estructura yuxtapuesta

especial, que le comunica también sus propiedades de poca densidad, más liviano que el agua, imputrescible y mal conductor del calor y sonido.

En el comercio, se identifica el **corcho aglomerado** o corcho artificial elaborado a partir del corcho triturado o granulado con aglomerantes y con ayuda de la presión y temperatura. Es buen aislante acústico y térmico. Las manufacturas más importantes son la elaboración de tapones y sus esbozos, discos y arandelas, cubos y planchas, flotadores y boyas de pesca y soportes para máquinas.

La Sección XI comprende 3 Capítulos:

Tabla 7. Capítulos y tipologías

Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera;
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas;
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o de cestería.

Fuente: Elaboración propia (2016)

SECCION X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel y cartón, para reciclar (desperdicios y desechos); papel y cartón y sus aplicaciones.
------------------	--

Esta Sección incluye la pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, incluidos los desechos y desperdicios de papel y cartón para reciclar; papel y cartón, obtenido de las pastas mecánicas, pastas químicas o semi-químicas o por combinación de estos procesos, incluso recubiertos o trabajados especialmente y las manufacturas tanto de papel o cartón como de guata de celulosa y napas de celulosa o de pasta de papel.

Además abarca los productos editoriales de la prensa y demás industrias gráficas; textos y otros impresos manuscritos, mecanografiados o bien obtenidos por ordenador, estampado en relieve, fotografía, fotocopia o termocopia; planos y dibujos originales, hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos, reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón, de los planos dibujos o textos antes mencionados; calcomanías, sellos o estampillas de correo, timbres fiscales y análogos sin obliterar, billetes de banco, tarjetas postales impresas o ilustradas, calendarios impresos; impresos publicitarios y los demás impresos.

Esta Sección consta de:

Tabla 8. Capítulos y tipologías

Capítulo 47:	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel y cartón para reciclar desperdicios y desechos;
Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón;
Capítulo 49:	Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos.

Fuente: Elaboración propia (2016)

El Capítulo 49 es un Capítulo incrustado del tipo merceológico, porque comprende una materia procedente de la tecnología mecánica, inicialmente aplicada sobre papel, cartulina y cartón.

10. Criterio de Incrustación

Las Secciones XI y XII son consideradas Secciones de incrustación en la Nomenclatura del S.A dado el hecho de que se interrumpe el criterio de transformación de la materia del origen vegetal y no se prosigue con el concepto de origen mineral que va a corresponder a las Secciones XIII, XIV y XV.

SECCION XI	Materias textiles y sus manufacturas.
-------------------	--

Tradicionalmente, el área textil merceológica ha comprendido, en su criterio amplio la materia textil en bruto, la hilatura, tejeduría, confección y los trapos (trapería), cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. En el SA, existe un acápite específico para incluir las mercancías presentadas en juegos o surtidos constituidos por piezas de tejido o hilados, incluso con accesorios para la confección de alfombras, tapices, manteles o servilletas, bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

Se considera **materia textil** toda materia de origen animal, vegetal, mineral, sintética o artificial que sea susceptible de ser transformada en hilados e hilos, y posteriormente, en tejidos, cuerdas, cordajes o encajes. Se presenta en un primer nivel en forma de fibras o pelos (finos o burdos), incluso en filamentos. Se considera **hilado** al cilindro de longitud continua, formado por la aglomeración de fibras, que se mantienen entrelazadas mediante una torsión más o menos fuerte. Esta torsión puede ser en **S** o en **Z**.

De acuerdo con el origen, las fibras textiles se presentan en formas y longitudes diferentes. Se considera:

- **Filamento o fibra continua**, aquel obtenido o fabricado en las industrias textiles químicas. Para efectos de la Nomenclatura deben poseer una longitud superior a 2 metros;
- **Borra**, las fibras obtenidas de la flor del algodón;
- **Fibra larga**, la proveniente del tallo del lino. No obstante, las fibras de algodón con una longitud superior a los 40 mm, suelen considerarse también como fibras largas de algodón. Las fibras de la variedad egipcia alcanzan longitudes cercanas a los 7 cm;
- **Hebra muy fina**, la obtenida del devanado del capullo del gusano de seda;
- **Pelo**, los provenientes de la piel de los animales;
- **Pelo fino**, el pelo de la alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac (yack), cabra de Angora (“mohair”), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, colpo o rata almizclera;
- **Lana**, el vellón proveniente del carnero o cordero;
- **Otras fibras vegetales textiles**, por ejemplo: los textiles extraídos de:
 - **vainas o gousses**, algodón, kapok, coco;
 - **tallos**: lino, cáñamo, ramio o de yute;
 - **hojas**: sisal, alfa, esparto o alfa, abacá.

La materia textil en bruto, debe ser acondicionada de acuerdo con el origen de la fibra, antes de ser utilizada en la hilatura textil. Una fibra textil para ser transformada en un hilado o un hilo, debe cumplir ciertas condiciones:

- **La suavidad y la elasticidad;**
- **El brillo** (muy fuerte para la lana, aceptable para el algodón, nulo para el lino y los filamentos químicos, pero esta carencia se compensa por su longitud);

- **La longitud:**
 - **Lino: 15 a 20 cm.**
 - **Lana: 3 a 20 cm.**
 - **Seda: 700 a 1200 metros.**
- **La densidad** (de 1,5 para las fibras celulósicas y de 1,3 para las fibras de origen animal);
- **Homogeneidad;**
- **Aptitud al blanqueamiento y a la tintura;**
- **Producción abundante.**

La materia prima o forma primaria, según el caso, será transformada por las operaciones de la hilatura en tejidos, blanqueados o teñidos, con impresiones o estampados y con aprestos.

10.1 Hilados

Los procesos de la hilatura son muy antiguos, y se han encontrado tejidos en las tumbas egipcias y suramericanas, sin embargo, la hilatura con husos u otros instrumentos manuales para hilar, se consideran inventadas durante el siglo XIV, cuando la rueda se inventó. Estos procesos primitivos fueron reemplazados en el siglo XVII por la hilatura de varios hilados a la vez. Actualmente se designa con el nombre de **hilatura**, el ensamble de operaciones industriales que transforman la materia textil en materia hilada, es decir, en un cilindro de grosor continuo donde las fibras son mantenidas por una torsión más o menos fuerte.

La **torsión** tiene como finalidad la de embrollar las fibras o los filamentos y disponerlos en hélice con la finalidad de mejorar la calidad del hilo al modificar la solidez del hilado: entre más torsión se le aplique al hilado, más aumenta su resistencia. El sentido de la torsión puede ser de la derecha a la izquierda (Z) o de la izquierda a la derecha (S), visto el retorcido verticalmente, donde la espiral formada parece seguir la dirección de una Z o S.

Se obtiene de esta manera un **hilado simple** en Z o S. Los **hilados retorcidos** se realizan por el ensamble de dos, 4 o más hilados torcidos idénticos o diferentes. Mientras que, los **hilados dobles o compuestos** son aquellos conformados por un hilado simple en Z, con un hilado simple en S y se denominan **compuestos** cuando se reúnen un hilado simple en Z con un hilado simple en S y se tuerce de nuevo, obteniéndose, por ejemplo, un hilado retorcido en S formado por un hilado simple en Z y dos hilados simples en S y unidos por una torsión en S.

Los **hilados de alta tenacidad** (Nota XI-6 del SA) son aquellos cuya tenacidad expresada en cN/tex (centinewtons por tex) exceda los límites siguientes:

Tabla 9. Tipos de hilados y medida considerativa

Hilados sencillos de nailon (nylon o poliamida) o de otras poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex
Hilados retorcidos o cableados de nailon, de otras poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex
Hilados sencillos, torcidos o cableados de rayón viscosa	57 cN/tex

Fuente: Elaboración propia (2016)

Los **Hilados metálicos** son aquellos hilados de cualquier textil (incluidos los monofilamentos, tiras y formas similares, así como los hilados de papel), retorcidos, cableados o entorchados con hilos de metal (bridas, tiras u otros hilados de metal), cualesquiera que sean las proporciones de la fibra textil y del metal (hilados metálicos).

Se consideran **hilados metalizados**, los hilados de cualquier textil (incluidos los monofilamentos, tiras y formas similares, así como los hilados de papel) recubiertos de metal de cualquier otro modo, por ejemplo, polvo metálico. Dorados o plateados por galvanoplastia y los hilados metalizados obtenidos por recubrimiento de hilados textiles con materias aglutinantes como la gelatina, que se espolvorean a continuación con polvos metálicos. Los **hilados textiles entorchados** son aquellos se obtienen arrollando sobre *un alma* sin torcer, constituida por una o varios hilados textiles, alrededor de la cual se arrollan en espiral uno o varios hilados de recubrimiento, que suelen ser más finos o con bucles en espiral espaciados.

Los **hilados de chenilla** denominados simplemente “chenilla” está constituidos por lo general, por dos o más hilados textiles torcidos juntos, reteniendo entre sí casi perpendicularmente briznas de

hilados textiles. Tienen la apariencia de hilado enrizado de “pelitos” en toda su longitud. También se obtienen por fijación de flocos o floca sobre un alma de hilo textil. Los **hilados de cadena** se obtienen en un telar circular de punto. Aplanados tienen una anchura aproximada de 1,5 a 2 mm.

La Nomenclatura del SA reconoce los **hilados cableados**, aquellos que están constituidos por dos o más hilados, donde por lo menos uno de ellos está retorcido y unido por una o más operaciones de torcido. A cada uno de los hilados sencillos la Nomenclatura lo denomina **cabo**. También denomina **hilados yuxtapuestos** cuando se obtienen por yuxtaposición de dos o más hilados sencillos, retorcidos o cableados. Además, considera **hilados abrillantados o glaseados**, los hilados con un apresto especial a base de sustancias naturales como la cera o parafina, por ejemplo, o con resinas sintéticas, principalmente del tipo acrílicas y que se han lustrado después por medio de rodillos pulidores.

La Nomenclatura reconoce los hilos y cuerdas de caucho, de cualquier perfil, recubiertos de textiles por entorchado o trenzado. Se denominan **hilados textiles tiras y formas similares impregnados, recubiertos o revestidos o enfundados con caucho o materia plástica, aquellos hilados** en los que **estos procesos siempre** sean perceptibles a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color. Los **hilados de fantasía** son numerosos y su aspecto varía según las demandas de la moda y el uso al que se le destina. Su empleo radica en variar el textil, por su color, torsión y apariencia, donde se distinguen por lo menos dos tipos básicos:

- Elaborados con la misma materia para producir efectos por la combinación de colores diferentes, por ejemplo, los que se denominan comercialmente hilados achinados o flameados. O, con torsiones distintas en el caso de ciertos hilados rizados o bucleados.
- Elaborados con dos o más materias textiles diferentes, por ejemplo, lana y seda, de textura y apariencia distinta, para dar efectos especiales al hilado, después de mezclarlas en un nuevo hilado. También pueden mezclarse con hilados metálicos o metalizados.

Estos hilados de fantasía, pueden obtenerse mediante un hilado interno o alma textil, sobre el cual se arrolla otro hilado para favorecer la formación de efectos especiales según el diseño de cada fabricante. Esa “alma” puede estar constituido por una sola materia, por ejemplo, algodón, y al exterior por una materia idéntica o diferente (algodón, seda, lana, rayón o metal). En la elaboración de estos hilados a base de dos materias textiles, el “alma” será visible o invisible al final, con lo que se obtiene efectos textiles diferentes.

Los **hilados texturados** se fabrican con la finalidad de modificar las propiedades físicas de las fibras sintéticas continuas. Estas operaciones de texturación pueden realizarse durante el proceso de hilatura o posteriormente, por ejemplo, variando la torsión, fijando el rizo o bucle por calor, seguido de una detorsión, adquiriendo propiedades de mayor elongación. Puede obtenerse según el tipo de texturado, por ejemplo, por rizado directo (en cámaras de compresión de hilados), rizado y falsa torsión, bucleado, por máquinas de punto especiales, texturación por aire o mediante la mezcla de hilos texturados y sin texturar.

Los **hilados de alto volumen (“high-bulk”)**, son obtenidos por la reunión de fibras retractables y con hilados de diferentes “denier” o con hilados sintéticos únicamente. Se fabrican con fibras acrílicas o con mezclas de fibras acrílicas y fibras “mohair”, Estos hilados se emplean especialmente en la elaboración de tejidos de punto. Se denominan **hilados retractables**, a los hilados elaborados con ciertos tipos de poliamida sometidos a procesos técnicos especiales al hacer pasar el hilado por un par de cilindros calentados a 80 °C con la finalidad de disminuir la contracción de la poliamida. Sin embargo, ciertas industrias elaboran el tejido y posteriormente, se les aplica el proceso anterior para obtener un tejido retráctil.

Se entiende en la Nomenclatura por **hilo de coser (Nota XI-5)** los hilados retorcidos o cableados que satisfagan a la vez las siguientes condiciones:

- acondicionados en soportes (por ejemplo, carretes, tubos) y con un peso que no exceda de 1.000 gramos, incluido el soporte;
- aprestados; y
- con torsión final “Z”.

Se entiende por aprestados los hilos sometidos a un tratamiento final. **En resumen**, los hilados pueden presentarse en el comercio: crudos, descrudados, blanqueados, teñidos, estampados, jaspeados, o flameados (gaseados) con la finalidad de quitarles la pelusilla, Mercerizados (tratamiento con hidróxido de sodio), con enzimas (denominados industrialmente enzimados) o tratados de otra forma. Los tipos de hilados descritos anteriormente, representan los criterios técnicos, industriales-comerciales y merceológicos para identificar y designar la mercancía textil en la Nomenclatura.

10.1.1. Titulación de los hilados

Consiste en conferirle un **número** que indique su grosor. El diámetro del hilado es una medida muy pequeña para ser medida, mientras que, el cálculo del número será establecido por la relación entre el peso del hilado y su longitud.

Se conocen dos sistemas de base:

- Cuando el **peso es fijo**, se considera el **número de kilómetros** que se obtiene de 1000 g de hilado. Por ejemplo, si con dicho kilo se fabrica un hilado con una longitud de 40 kilómetros el **número** de dicho hilado será 40; si se obtiene un hilado con una longitud de 100 kilómetros el **número** será 100.
Lo anterior implica que a mayor valor del **número** el grosor será más delgado, o sea, que el **número** de un hilo es inversamente proporcional al grosor del hilado.
- Cuando la **longitud es fija**, el **título** se obtiene por el peso en kilogramos de **1000 metros de hilado**. Es decir, por ejemplo, si 1000 metros pesan un kilo el **título** es 1; si pesa 20 kilos el número es 20.

El **título** es directamente proporcional al grosor, entre mayor sea el título, el grosor es directamente proporcional al peso. La Nomenclatura emplea el sistema universal **tex**, que es una unidad de medida cuyo título expresa la densidad lineal del hilado, o sea, igual al **peso en gramos de un kilómetro** de hilado, filamento, fibra o cualquier otra hebra textil.

Un **decitex** (dtex), por tanto, equivale a 0,1 Tex. El **denier** es la unidad de medida que representa el peso de 0,05 gramos con una longitud de 450 metros. Determina la finura de un filamento textil. Es decir, que un **1 denier representa 450 metros de hilado y un peso de 0,05 gramos**. Por lo tanto, 10 deniers pesan 0,5 gramos y 30 deniers pesan 1,5 gramos, con una longitud de 450 metros. Proporcionalmente, 30 deniers equivale a 3 gramos (peso) para un hilado de 900 metros e igual para un hilado con peso de 30 gramos y 9000 metros de longitud. En consecuencia, el **denier** en la industria textil y el comercio internacional representa en peso, **la cantidad en gramos de 9000 metros de hilado**.

En resumen, el **título en deniers** es proporcional al grosor del hilado.

11. Tejidos Textiles.

El tejido es una manufactura donde los hilados se ensamblan de acuerdo a un plan más o menos elástico.

Se distinguen:

- **Tejidos de hilados rectilíneos**, formados por dos hilados que se cruzan perpendicularmente (denominados urdimbre y trama) que se cruzan entre ellos. Son obtenidos por tejido en telares o sea la máquina que utiliza el arte de entrecruzar hilados (realiza el entrecruzamiento de la urdimbre con la trama).
- **Tejidos de hilados multilíneos**, que representan los tejidos denominados tules, encajes y demás tejidos especiales formados por hilados de líneas rectas y curvas, o con otro tipo de entrecruzamiento no perpendicular, formando mallas hexagonales o de otra índole. Se incluyen los tejidos multilíneos confeccionados con un tercer hilado que puede o no ser cortado, por ejemplo: terciopelos, felpas, tejidos con bucles para toallas (paños).
- **Tejidos de hilados curvilíneos** (denominados comercialmente tejidos de punto o “jersey”), que están constituidos por uno o varios hilados que al unirse en rizos o bucles se enganchan unos en los otros, para formar mallas.
- **Guata, fieltro y no tejidos (Tejidos denominados “sin tejer”, “non woven” o “nontissés”)**, se distinguen por el tipo de entrecruzamiento de las fibras consolidadas por la presión y la adición o no de materias plásticas de ligado (encolado). Usualmente, se presentan en las formas usuales de los tejidos

11.1. Tejidos De Hilados Rectilíneos.

La tejeduría es casi tan vieja como la humanidad. En la era de piedra se empleaba los procesos rudimentarios para tejer lianas y su desarrollo fue lento a través de la historia. En el Siglo XVII el telar a mano se mecanizó y en el siglo XIX los diversos inventos, incluidos los telares automáticos y los procesos fabriles del lionés Joseph-Marie Jacquard que inventó el telar que lleva su nombre, evolucionó la fabricación de tejidos muy variables. Los tejidos rectilíneos se elaboran mediante un diseño previo denominado **ligadura o “armure”** que implica el tipo de entrecruzamiento de los hilos que puede variar hasta el infinito.

El aspecto definitivo del tejido depende de varios factores: de la escogencia de la materia textil, incluso mezclada; del grosor de los hilados; del número de elementos (tramas y urdimbre) como en el caso de tejidos dobles; del número de hilados por centímetro lineal, del tipo de ligamento o sus variaciones; del tipo de telar (de dos marchas o pasos, por tipo de comando o modificaciones mecánicas especiales como el Jacquard); del tipo de tejido preestablecido; de los aprestos mecánicos o químicos y de la presentación final (acabados específicos).

- **Tafetán** (1e1) dos hilos de enlace con pasadas de trama o de urdimbre unitarias, con diseño tipo tablero para damas o ajedrez). El hilado de trama pasa un hilado de urdimbre por encima y el siguiente pasa por debajo;

O X
X O

- **Sarga o cruzado** (1e2, 1e3, principalmente), se relaciona con 3 ó 4 hilados, con pasadas de 1 en la urdimbre y de dos o tres en la trama), forma un diseño transversal:

O O X	O O O X
O X O 3 Hilados	O O X O
X O O 3 Pasadas	O X O O 4 Hilados
	X O O O 4 Pasadas

- **Satín o raso** (2e3, 2e5), principalmente, se relaciona con 5 o 7 hilados. Con diseño:

O O O X O
O X O O O
O O O O X
O O X O O
X O O O O 5 Hilados 5 Pasadas

En los casos anteriores “X” representa el hilado que pasa por encima del tejido. La expresión, por ejemplo, **1e1** significa la unión de una toma por encima y otra por debajo del otro halado. Cada diseño base puede modificarse, constituyendo, por ejemplo, tafetanes por cadena o trama doble; sargas dobles por urdimbre o por trama, sargas con nervaduras compuestas o sargas tipo japonés o de nervaduras múltiples; satines irregulares y demás derivados.

Las modificaciones a estos tres ligamentos de base originan, por ejemplo, los tejidos fantasía, granulados, adamascados, rayonados, labrados incluso por transposición de hilados o labrados por colores, doble trama o con efectos especiales como los brochados, piquelados y acolchados.

11.2. Tejidos de hilados multilíneos.

Estos tejidos se elaboran en telares especiales según el tipo final del tejido.

11.3. Tejidos de hilados curvilíneos.

Se elaboran a mano (mediante una o varias agujas adecuadas para la labor, o por medio de máquinas especiales denominadas tricotosas o telares de punto. Pueden presentarse en el comercio como tejidos planos o tubulares, en piezas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular.

Guata, fieltro y no tejidos (Tejidos denominados “sin tejer”, “non woven” o “nontissés”)

La **guata** se obtiene superponiendo varias capas de velos provenientes del cardado o formadas por soplado o aspiración, comprimiéndolas después con la finalidad de aumentar la cohesión entre las fibras. Algunas son objeto de las operaciones del punzonado ligero. En el comercio, pueden presentarse sobre un soporte textil, tejido o de “no tejidos”. En algunas ocasiones se presenta con algunas gotas de aglutinantes.

El **Fieltro** se obtiene superponiendo varias capas de velos de fibras textiles procedentes de las cardas o formados por soplado o aspiración, mojando las capas componentes con agua o vapor de agua, incluso jabonosa, caliente. Posteriormente son sometidos a presión por frotado o batido, entrelazándose sus fibras textiles. Los fieltros son más compactos que las gasas y por ello, su espesor es más uniforme. Antiguamente las fibras se elaboraban con fibras de origen animal o vegetal. Actualmente se fabrican con las fibras sintéticas o artificiales.

La **tela sin tejar (“no tejidas”, “non woven”, “nontissés”)** está constituida por un velo una napa compuesta esencialmente de fibras textiles, orientadas direccionalmente, al azar o ligados entre sí. Pueden obtenerse mediante diferentes sistemas de elaboración, donde se identifican 3 fases: la formación del velo, la consolidación (ligado o fijado) con un aglutinante, incluso con fibras textiles aglutinantes o por condiciones térmicas o mecánicas y un acabado

12. Prendas y Accesorios de Vestir.

Las **prendas** son los artículos para vestir hombres o niños, mujeres o niñas, incluidos los de bebés y aquellas denominadas “unisex”. Pueden tener partes de otras materias, siempre que estas no le confieran el carácter esencial. Los **accesorios** para vestir, son artículos confeccionados únicamente con materia textil y sirven de complemento a las prendas. En Merceología se distingue las expresiones accesorias de los complementos de vestir (codificados en la Sección XII) y que pueden elaborarse con materia textil u otra materia de origen natural, sintética o artificial. La traducción española vigente difiere en este aspecto de las traducciones de otras Nomenclaturas como la NAB y la NCCA, concordantes con las Nomenclaturas presentadas en idioma francés, y que mantienen el criterio de diferenciación merceológica.

Esta Sección XI comprende 14 Capítulos:

Tabla 10. Capítulos y tipologías

Capítulo 50:	Seda.
Capítulo 51:	Lana y pelo fino u ordinario y tejidos de crin.
Capítulo 52:	Algodón.
Capítulo 53:	Las demás fibras textiles; hilados de papel y tejido de hilados de papel.
Capítulo 54:	Filamentos sintéticos o artificiales.
Capítulo 55:	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
Capítulo 56:	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles cuerdas y cordajes; <i>artículos de cordelería</i> .
Capítulo 57:	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
Capítulo 58:	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes, tapicería; pasamanería; bordados.
Capítulo 59:	Telas impregnadas, recubiertas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
Capítulo 60:	Tejidos de punto.
Capítulo 61:	Prendas y accesorios de vestir, de punto.
Capítulo 62:	Prendas y accesorios de vestir, excepto los de punto.
Capítulo 63:	Los demás artículos textiles confeccionados; surtidos (juegos), prendería, trapos.

Fuente: Elaboración propia (2016)

SECCION XII	Calzado; sombreros y demás tocados; quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
--------------------	---

Esta Sección comprende los complementos textiles:

- **Para protección de las extremidades inferiores:** calzado, polainas y artículos análogos; sus partes;
- **Para protección de la cabeza:** sombreros y demás tocados; sus partes;
- **Para protección del medio ambiente:** paraguas, sombrillas y quitasoles; sus partes;
- **Como soporte, apoyo, defensa(estímulo o castigo):** bastones, incluidos los bastones asiento y sus partes; látigos y fustas;
- **Pieles y otras partes de aves con sus plumas o plumón y sus artículos trabajados;**
- **Flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes y artículos confeccionados con estas materias;**
- **Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado y sus manufacturas; lana pelo y otras materias textiles, preparados para postizos.**

Estas mercancías están designadas y codificadas en 4 Capítulos:

Tabla 11. Capítulos y tipologías

Capítulo 64:	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos;
Capítulo 65:	Sombreros; demás tocados y sus partes;
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, quitasoles; bastones, bastones asiento; látigos, fustas y sus partes;
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales, manufacturas de cabello.

Fuente: Elaboración propia (2016)

13. Materia Mineral Modificada o Transformada.

SECCION XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.
--------------	---

Se aplica el criterio merceológico de materia mineral modificada o transformada y sus manufacturas. Estas mercancías **manufacturadas** se obtienen por mezcla, presión, aglomeración, dilatación térmica, moldeo o por otros tratamientos térmicos, incluida la vitrificación.

Comprende tres Capítulos:

- **Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas:** Manufacturas de piedra natural de piedras de talla o construcción, de pizarra natural trabajada, abrasivos naturales o artificiales; muelas y artículos similares sin bastidor y sus partes; lana de escoria, de roca y similares; manufacturas de asfalto, yeso fraguable, cemento, amianto, amianto cemento, mica trabajada y de las demás materias minerales;
- **Capítulo 69: Productos cerámicos,** sea, a base de arcilla, gres, loza, cerámica vitrificada o de porcelana.
- **Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas,** a base vidrio colado, laminado, estirado, soplado, flotado, armado, reflectante o anti reflectante, de seguridad (templado o contrachapado), de cristal al plomo, incluso trabajados (curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo) y sus manufacturas; espejos y vidrieras aislantes; fibra de vidrio y sus manufacturas.

SECCION XIV	Perlas finas naturales o cultivadas; piedras preciosas o semipreciosas; metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
-------------	--

Esta Sección que comprende únicamente el Capítulo 71, se caracteriza por designar materias transformadas naturalmente por secreción natural de ciertos moluscos, su composición química o clase de átomos de que está formada en una estructura cristalina de ordenamiento espacial y otras características físico-químicas que imparten una diferencia exclusiva en la estructura interna de su materia cristalina. A su vez, su alto valor comercial, económico y financiero como materias preciosas y semipreciosas implican un tratamiento especial en su designación y codificación de las mercancías.

Por esta razón, la Nomenclatura establece o conforma una Nota de exclusión aplicada al Capítulo 28 (Nota 28.3.f) que implica: “*las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (Partida 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71*”. Además, con la finalidad de establecer un tratamiento Merceológico especial, el Capítulo 28 comprende la Partida 48.23 “*metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso*”. Es decir, los productos derivados químicamente definidos de los metales preciosos no siguen la designación usual en la Nomenclatura en su designación y codificación.

Los metales preciosos también están incluidos en este criterio especial de designación y codificación y por ello conforman junto con las piedras preciosas y semipreciosas una Sección que incluye mercancías relevantes desde el punto de vista comercial, económico y financiero. Entre sus materias en bruto, comprende:

- **Perlas finas** naturales o cultivadas, **incluso trabajadas o clasificadas sin ensartar, montar ni engarzar**. Se presentan en diversos matices y proceden de la secreción natural de diferentes moluscos de mar o de río, principalmente de la madreperla u ostra, de características brillantes, usualmente esférica o irregular, constituidos por carbonato de calcio cristalizado recubierto de conquiolina que produce múltiples reflexiones

y refracciones de la luz, de aspecto nacarado que comunica el aspecto diáfano o de “*aguas*”.

- **Perlas cultivadas (con o sin núcleo).** Se designan porque en su producción interviene el hombre, revistiendo núcleos de nácar con tejido extraído de la madreperla y sembrarlo en el manto de otra ostra para que se revistan o cubran de capas concéntricas y formen una perla llamada artificial.
- **Perlas teñidas o de imitación.** Mediante tratamientos con diferentes tintes o colorantes, usualmente con perlas cultivadas, en especial, aquellas de color negro, color muy raro en las perlas naturales, excepto las de color negro azulado con una ligera iridiscencia o del negro urraca. Conviene efectuar radiografías para identificar el nitrato de plata o la plata reducida por la conquiolina. Los análisis con luz ultravioleta identifican alteraciones en su fluorescencia. Los rayos X permiten una mejor identificación entre perlas finas naturales, artificiales y teñidas.
- **Piedras preciosas y semipreciosas.** Son mercancías minerales naturales frecuentemente cristalizadas en los sistemas cúbico, tetragonal, hexagonal, trigonal, rómbico, monoclínico o triclínico. Se caracterizan por sus propiedades físicas de brillo, color (aliocromáticos debido a la presencia esencial de un elemento en su composición química y los denominados alocromáticos, en los que el elemento colorante está presente en pequeña cantidad, como si fuera una impureza), dureza, belleza, índice de refracción y dispersión de la luz e inalterabilidad. Se emplean en la industria y se comercializan como objetos de adorno y para otros usos específicos.

Es usual clasificarlos por su color en incoloras y coloreadas, en este caso por sus colores: en rojas, incluido el rosado, malva y lila; amarillas, pardo y anaranjadas, verde o azul. Cada gema tiene su índice o índices de refracción característicos, lo que permite su identificación por este método. La superficie de la gema refleja cierta cantidad de luz y esta luz se refleja en una dirección que forma un ángulo igual al de la luz que incide sobre la superficie reflectante. Este efecto se denomina ángulo de incidencia. Esta luz reflejada es la causa del **brillo** de la superficie de la gema.

Al interior de la gema (medio más denso), penetra una cantidad de luz a una velocidad de propagación menor. Estos haces de luz inciden oblicuamente en la superficie de la gema, con una desviación debido al nuevo medio o sea, la superficie de separación de

los dos medios. Esta desviación se denomina **de refracción** que, depende del poder refractante de ésta o índice **de refracción** que es inversamente proporcional a la velocidad de propagación de la luz en este medio.

Si se considera que la velocidad de propagación de la luz en el aire es aproximadamente de 300.000 kilómetros por segundo y en el diamante es de 123.500 kilómetros por segundo, su índice de refracción será de 300.00/123.500 igual a 2.42, uno de los más altos.

Esta propiedad física le comunica al brillante su brillo más elevado, entre las gemas. De esta manera, al emplear la luz monocromática de sodio, puede obtenerse más información referente a las propiedades ópticas de las gema, por ejemplo:

* **Gemas monorrefringentes amorfas** o del grupo de cristalización cúbico: se observa una línea que permanece constante cuando se gira la gema;

* **Gemas uniáxicas** (sistemas de cristalización tetragonal, hexagonal y romboédrico): se observa por lo general dos líneas una referente al rayo extraordinario que se mueve al hacer girar la gema, mientras que la otra o sea el rayo ordinario, permanece inmóvil;

* **Gemas biáxicas** (sistemas rómbico, monoclínico y triclínico) se observan por lo general dos líneas, que varían cuando se gira la gema en el refractómetro.

* **Gemas criptocristalinas** (jadeíta, nefrita ágatas del grupo calcedóneas) constituidas por un agregado de diminutos cristales, sin orientación preferencial, presentan un borde sombreado difuso. Las ágatas del tipo ónix y cornalina, se distingue una pequeña birrefringencia constante cuando se gira la gema.

- *Según la normativa merceológica, las gema se excluyen del Capítulo 25 por Nota 25-2-f y del Capítulo 28 por Nota 28-3-f. La expresión piedras preciosas y semipreciosas (Nota 74-4 c) no incluye las materias citadas en la Nota 96-2b). Estas notas de exclusión en dichos Capítulos se formulan para complementar los Criterios Merceológicos que se aplican en el Capítulo 72.*

- **Metales preciosos.**

La Nomenclatura en su Nota 71-4 define como metal precioso al oro, plata y platino. El término platino abarca al platino y su grupo: iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio. La Nota 71-5 define el porcentaje mínimo en peso (2%) para que una aleación de metal precioso pueda codificarse en el Capítulo 71.

En otras palabras, al referirse al platino a nivel de partida, ese porcentaje de platino representa al 2% de platino o de platino aleado con cualquier otro metal de su grupo. No debe confundirse con la Nota de subpartida 71-2 donde el platino no implica a los otros elementos del grupo, o sea, que a nivel de subpartida, el porcentaje por peso mínimo será del 2% o mayor únicamente para el platino. Además debe tomarse en cuenta la Nota de Sección XV-1-e y la Nota XV 1-f para los chapados de metal precioso (plaqué) que son excluidos de la Sección XV y las consideraciones de la Nota 71-6, aplicable a toda la Nomenclatura.

La composición química de las gemas no es el factor esencial merceológico para codificar estas mercancías, sino su empleo en el comercio o en la industria.

- **Manufacturas.** Se refiere tanto a las de perlas, piedras preciosas o semipreciosas o de metales comunes y sus aleaciones. Incluyen el chapado (plaqué) por Nota 71-7), la joyería (Nota 71-9), la orfebrería (Nota 71-10) y la bisutería por Nota 71-11).

A) Desperdicios y desechos de metal precioso o de chapados (plaqué) de metal preciosos.

Por Notas 26-1-f y Nota XV-1-e se excluyen de los Capítulos 26 y de la Sección XV. También deben aplicarse las diferentes Notas de exclusión de los Capítulos siguientes.

B) Bisutería. Se aplica la Nota definitoria 71-17

C) Monedas. Debe aplicarse la Nota de exclusión XV -1-e. Se incluyen las monedas rotas, cortadas o machacadas (residuos o desechos) o sin curso legal.

14. Metalurgia.

La terminología de Metalurgia designa un sin número de técnicas o de teorías, que se aplican a la preparación del mineral obtenido de la mina hasta su obtención en estado libre del metal y de la investigación de materiales (materia en sentido de función) extremadamente delicado, que no son ellos mismos verdaderos metales tales como: los semiconductores y materiales compuestos. Esto es una deformación de lo que se designó primitivamente como Metalurgia, que etimológicamente es “la ciencia o más aún el arte de extraer el metal de su mineral y accesoriamente, de elaborarlo en primera instancia, al estado bruto.” La Nomenclatura del Sistema Armonizado emplea esta última definición.

El mineral metalúrgico es un producto natural o eventualmente un semiproducto de otra fabricación donde se puede extraer el metal investigado a un precio aceptable. La clasificación de los minerales de la Sección V, Capítulo 26, excluía los metales preciosos (oro, plata, platino y su grupo) que pueden existir al estado no combinado, gracias a su pobre afinidad con el oxígeno, anhídrido carbónico u otras materias químicas. Todos ellos están contenidos, por lo general, en una ganga muy diversa, por lo que es factible extraerlo por diversos tratamientos de enriquecimiento y proceder posteriormente al tratamiento especial de obtención, según el tipo de metal común.

Es importante destacar que los tratamientos u operaciones metalúrgicas dependen de la naturaleza de la materia para la obtención del metal común. Los metales al estado puro se caracterizan por su estructura al estado sólido, la cohesión metálica, las mallas cristalinas constituidas esencialmente de iones que forman un “motivo”, de las dimensiones de los iones y de la conformación de sus aleaciones. Esto motiva que la Nomenclatura defina para cada metal común un conjunto de Normas de carácter técnico para cada tipo de aleación.

Como generalmente el metal y el no metal, se incorporan dentro de una red cristalina del metal de base da origen a una solución sólida donde los átomos del metal aleado son ensamblados en un edificio cristalino único. Donde se distinguen tres clases de soluciones sólidas:

- De sustitución desordenada o aleación (metal–metal).
- De sustitución ordenada (compuesto intermetálico de metal–metal).
- De inserción (caso del acero, de metal-con no metal).

Estas soluciones sólidas pueden modificarse por el calentamiento o el enfriamiento en el proceso. Como resultado se tiene una disolución sólida llamada homogénea, pero que en realidad es heterogénea a nivel de la malla. De acuerdo con el tipo de metal base, se pueden tener diferentes grados de fundición y por ello diferentes tipos de Notas de Capítulo como de partida o subpartida.

SECCION XV	Metales comunes y manufacturas de metales comunes.
------------	--

La Sección XV comprende las **materias** denominadas **metales comunes** (Nota definitoria XV-3) e incluye los cermets según definición dada por la Nota XV-4 y sus aleaciones (Notas XV-5 y XV-6, incluidas las ferroaleaciones (Nota 72-1-c así como las formas primarias, semimanufacturas y manufacturas, desperdicios y desechos (Nota XV- 8-a) y el polvo de metal común (Nota XV-8-b) y sus partes y accesorios de uso general (Nota XV-2).

Colateralmente, la Sección XV representa la aplicación final del criterio de codificación por **composición a nivel de las Secciones** y representa a su vez, la Sección de enlace con el criterio de **materia asociada o por función**. Por ello esta Sección que comprende doce Capítulos aplica a los primeros 10 el concepto de materia mineral modificada según su metal común (Capítulos 72 a 81) y a los dos últimos (Capítulos 82 y 83), la asociación de ambos conceptos y codifica a las mercancías por el metal común y su empleo, uso o función.

Los Capítulos 72 a 81, designan los metales comunes, se forma de presentación en bruto, o en formas aleadas, formas primarias, semimanufacturas, manufacturas y partes y accesorios, incluso de uso general (Nota XV-2). Los Capítulos 82 y 83 designan las manufacturas a base de metal común o de cermet utilizadas en áreas específicas, por ejemplo:

- Herramientas manuales y útiles, artículos de cuchillería, incluidas las navajas y máquinas de afeitar manuales y sus hojas; tijeras y cubiertos de mesa y sus partes, incluso en surtidos o juegos;
- Manufacturas diversas, entre ellas, los candados y demás artículos de cierre y las llaves; artículos de guarnicionería y herrajes; cajas de caudales y artículos de seguridad; artículos para oficina o de encuadernación; mercancías sonoras como campanas y campanillas o de adorno; tubos flexibles; artículos para prendas de vestir, calzado y marroquinería, tapas y

tapones de cierre, placas indicadoras, rótulo o de direcciones y similares; artículos para soldadura o depósito de metal, incluido los alambres y varillas de soldadura.

La Sección XV comprende en la Nomenclatura:

Tabla 12. Capítulos y tipologías

Capítulo 72:	Fundición, hierro o acero;
Capítulo 73:	Manufacturas de fundición, hierro o acero;
Capítulo 74:	Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75:	Níquel y sus manufacturas;
Capítulo 76:	Aluminio y sus manufacturas;
Capítulo 77:	En reserva;
Capítulo 78:	Plomo y sus manufacturas;
Capítulo 79:	Cinc y sus manufacturas;
Capítulo 80:	Estaño y sus manufacturas;
Capítulo 81:	Los demás metales comunes; cermets, manufacturas de estas materias;
Capítulo 82:	Herramientas y útiles; artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos de metal;
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común.

Fuente: Elaboración propia (2016)

15. Materia asociada o por Función.

Este nuevo Criterio Merceológico complementa el Criterio de Composición estudiado en las Secciones anteriores. La materia asociada designa y codifica las mercancías, según las características inherentes del área de servicio involucrada. Por lo general, se describe la maquinaria de uso general, la de uso particular o de área de servicio y sus partes y piezas.

Es importante destacar que la estructura Merceológica para las partes y piezas debe incluir un ordenamiento típico en la Nomenclatura:

- Partes, piezas y accesorios de uso general en la Nomenclatura definidas por su composición (Nota de Sección XV.2);

- Partes, piezas y accesorios definidas por su materia asociada, por ejemplo: Notas de Sección XVI.2, XVII.2, XVIII.2, XIV.2. y XX.3.
- Partes, piezas y accesorios de uso global codificadas al final de los Capítulos 84 y 85.
- Partes, piezas y accesorios destinadas exclusiva o principalmente a una máquina o a varias máquinas, codificadas según los casos en las Partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.
- Partes, piezas y accesorios de máquinas específicas no grupales o de las máquinas designadas en las partidas residuales 84.17 u 85.48.

SECCION XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico, y sus partes: aparatos de grabación o reproducción de sonido; aparatos de grabación de imagen y sonido en televisión; y las partes y accesorios de estos aparatos.
-------------	---

Esta Sección representa la primera en utilizar el criterio de **materia asociada o función**. Con la denominación de **máquinas** la Nomenclatura define a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en la Sección (Nota XI-8). Además, establece un sistema de codificación especial para las partes y accesorios, con la finalidad de establecer la correcta codificación de ellos. En el desarrollo de este criterio de función se establece una prioridad en la identificación de las máquinas, mediante un gradiente técnico merceológico:

- Máquinas **mecánicas y eléctricas**, y sus partes (Sección XVI);
- Máquinas para **el transporte de personas y mercancías**, y sus partes (Sección XVII);
- Máquinas usadas en **el análisis, investigación**, en las áreas técnicas o científicas, de medida, control, dibujo, trazado, cálculo o de precisión, incluidos los contadores, reguladores o de control automático; aparatos e instrumentos de óptica o de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario; sus partes (Sección XVIII);
- **Máquinas para medir el tiempo: relojes y demás aparatos de relojería**, sus partes; instrumentos **musicales**, sus partes y accesorios (Sección XVIII); y,
- **Armas, municiones**, sus partes y accesorios (Sección XIX).

Específicamente la Sección XVI comprende los Capítulos 84 y 85 que incluye:

Tabla 13. Capítulos y tipologías

Capítulo 84:	<ul style="list-style-type: none">● Maquinaria mecánica de uso general;● Maquinaria mecánica por área de servicio;● Maquinaria NENCOP;● Partes y piezas, de uso global, de áreas de servicio o para maquinaria en particular.
Capítulo 85:	<ul style="list-style-type: none">● Maquinaria y material eléctrico, magnético, electrónico, incluso si emplean energía química, radiactiva o solar;● Maquinaria eléctrica o electrónica NENCOP;● Partes y piezas eléctricas o electrónicas, de uso global, para áreas de servicio comercial o de uso exclusivo a máquinas individuales.

Fuente: Elaboración propia (2016)

SECCION XVII	Material de transporte.
--------------	-------------------------

Comprende cuatro Capítulos que incluyen las máquinas y material, incluidas sus partes para:

- **Capítulo 86: vías férreas y similares:** vehículos y aparatos, incluidos los aparatos mecánicos o electromecánicos de señalización, seguridad, control o mando para cualquier vía de comunicación y sus partes; contenedores;
- **Capítulo 87: carretera:** vehículos automóviles (para pasajeros, de mercancías o especiales), chasis y carrocerías, vehículos blindados, carretillas no autopropulsadas sin dispositivo de elevación, carretillas tractores; ciclos, incluso con motor y sus partes; vehículos, coches y sillas para transporte de niños y sus partes; remolques y semirremolques);
- **Capítulo 88: vía aérea o espacial:** globos y dirigibles; y demás aeronaves sin motor o con motor; vehículos espaciales incluidos los satélites y sus vehículos de lanzamiento; vehículos suborbitales. Sus partes; paracaídas, planeadores y dispositivos para las aeronaves y aparatos entrenamiento de vuelo en tierra, y sus partes

- **Capítulo 89: vía marina fluvial o lacustre:** barcos para el transporte de pasajeros o mercancías, pesca, factoría, guerra, recreo o deporte; remolcadores o empujadores; barcos especiales; diques flotantes, plataformas de perforación flotantes o sumergibles. Los demás artefactos flotantes incluidos los barcos y demás artefactos flotantes para desagüe.

SECCION XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.
---------------	--

La Sección comprende un grupo amplio de máquinas, aparatos, instrumentos o aparatos, comunes o de precisión, para uso general, técnico-científico que posea las calidades especiales para cumplir las normas aplicadas en:

- **Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía:** lentes, prismas, espejos y demás elementos montados o sin montar de óptica, instrumentos, aparatos y artefactos ópticos, fotográficos o cinematográficos, incluidos los dispositivos de cristal líquido y los laser;
 - instrumentos y aparatos para uso corriente, tecnológico o científico de **medida, control, dibujo, trazado, cálculo o precisión**, incluidas las balanzas de precisión y sus pesas; instrumentos y aparatos **médico-quirúrgicos, de odontología o veterinaria**;
 - instrumentos y aparatos para **ensayos o análisis técnico-científico o de laboratorio**, incluidos los contadores, reguladores o de control automático; partes y accesorios;
- **Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes;**
 - Relojes de pulsera y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería (Nota 91-3); relojes para tablero de vehículos, de pared y similares;
 - Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo; interruptores horarios y demás aparatos;
 - Los demás mecanismos de relojería, completos y montados; sin montar o parcialmente montados, incluso incompletos;
 - Cajas y sus partes; pulseras y sus partes;
 - Las demás partes de aparatos de relojería.

- **Capítulo 92; Instrumentos musicales, sus partes y accesorios:** instrumentos de cuerda y teclado, incluso automáticos, de cuerda, viento o percusión, incluso eléctricos o electrónicos; otros instrumentos musicales, incluso NENCOP; partes y accesorios.

SECCION XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.
-------------	--

Esta última Sección de las maquinarias codifica las **armas de ataque o defensa, sus municiones y partes y accesorios**. Contiene un solo **Capítulo**, el **93**, que incluye las armas de guerra, las armas de fuego, que utilizan la deflagración de pólvora, las armas de muelle, aire comprimido y las demás armas, municiones y sus partes, incluidas las de perdigones y tacos para cartuchos; armas blancas, sus partes y fundas. Este acápite se diseñó con la finalidad de evitar que ciertas mercancías se queden sin codificación. En ese aspecto, representa un **criterio merceológico complementario** que evita la aplicación de la RGI 4, evita además la repetición de partidas clasificadas por su materia constitutiva y agrupa cierto tipo de mercancías con la finalidad de simplificar la Nomenclatura.

La Sección XX carece de materias NENCOP. En el Capítulo 94, la expresión NENCOP, se refiere a los aparatos de alumbrado y sus partes codificados específicamente por su materia y, por tanto, no pueden incluirse en el Capítulo 94. Se incluyen únicamente aquellas mercancías y sus partes, para el material de alumbrado que no estén citadas anteriormente en otra parte de la Nomenclatura. Es una disposición aclaratoria a nivel de texto de Capítulo o de partida, que representa una expresión complementaria, con el fin de evitar dobles codificaciones.

Como la mayoría de los grupos de mercancías incluidas se pueden reunir en un criterio definido por la materia asociada o por función, se han considerado un **complemento** al criterio básico de la materia asociada o por función, expresado principalmente como maquinaria y sus partes.

SECCION XX	Mercancías y productos diversos.
------------	----------------------------------

Esta Sección XX comprende tres Capítulos:

Tabla 14. Capítulos y tipologías

Capítulo 94:	Muebles (Nota 94-2); mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado NENCOP; anuncios, letreros y placas luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas;
Capítulo 95:	Juguetes, juegos, artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios;
Capítulo 96:	Manufacturas diversas: <ul style="list-style-type: none">● Materias de origen animal, vegetal o mineral para tallar, trabajadas y sus manufacturas;● Escobas, escobillas, cepillos, brochas y pinceles; cabezas preparadas para artículos de cepillería, accesorios para pintar;● Tamices, cedazos y cribas;● Cierres de cremallera (“zippers”) y sus partes;● Artículos para escribir; pizarras y tableros;● Artículos para oficina, incluidas las cintas para máquinas de escribir o imprimir;● Artículos para aplicación de productos de perfumería, cosméticos o de tocador;● Termos y demás recipientes isotermos y sus partes;● Maniquíes, autómatas y escenas animadas para escaparate;● Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de cualquier materia.

Fuente: Elaboración propia (2016)

SECCION XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.
-------------	---

Esta última Sección comprende lo que se denomina merceológicamente “*patrimonio cultural*”, incluidas las mercancías denominadas aptas para la colección.

Contiene un único Capítulo que incluye:

Capítulo 97:	Objetos de arte o colección y antigüedades.
--------------	---

- **Objetos de arte:** pinturas, dibujos, grabados originales y obras originales de escultura, hechos totalmente a mano;
- **Especies fiscales obliterados:** estampillas, timbres fiscales, marcas fiscales, sobres de primer día y demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados;
- **Colecciones** de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático;
- **Antigüedades de más de 100 años.**

En esta obra, los autores pretenden aportar conocimiento relacionado con los criterios merceológicos de composición y función, para las XXI secciones y 97 capítulos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), y avanzar en la entrega de material didáctico para los interesados en este importantísimo tema del comercio internacional.

Referencias bibliográficas

- Arce, R. (2014). Estrategias pedagógicas para la enseñanza de la Merceología en la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Doctorado en Ciencias de la Educación. San José. Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente Y Lafuente.
- De Marco, O. (2014). La merci e la merceologia: passato, presente e futuro. Bari, Italia.
- Monge, R. (1985). Introducción a la Merceología. San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica.
- Monge, R. (1995). Apuntes Merceológicos Primera Parte: Sección I “Productos de origen animal”. San José, Costa Rica: Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (1996). Apuntes Merceológicos Segunda Parte: Sección II “Productos de origen vegetal”. San José, Costa Rica: Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (1996). Apuntes Merceológicos Tercera Parte: Sección III “Greasas y aceites de animales o vegetales; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal”. San José, Costa Rica: Ministerio de Comercio Exterior.
- Monge, R. (2006). Curso de Merceología: Guía merceológica. San José, Costa Rica: CICAP.
- Ugarte Romano, L. (2002). Merceología, Teoría y práctica. Ciudad de México: CIACI.



Doctor Reinaldo Monge Valverde

Licenciado y Doctor en Farmacia Universidad de Costa Rica 1956; Técnico en Radioisótopos Universidad de Puerto Rico 1958, becado por el “Point Ford USA”; Bachiller y Licenciado en Química, Universidad de Costa Rica 1965.

Estudios básicos sobre Cromatografía bajo la Dirección del Dr. Néstor R. Rodríguez, Universidad de Puerto Rico becado por “National Science Foundation Institute, de USA” 1963; Centre Textile de Controle et Recherches Scientifiques, Roubaix Francia, “becado por ONUDI” 1973. Services de Laboratoire du Ministere de l’Economie et Finances, Paris, France, “becado por ONUDI”, en Tecnología y química Merceológica aplicada a la identificación de mercancías, 1973-74; Curso sobre el GATT y Ronda Uruguay, impartido por Dr. Héctor Millán y Lic. Juan M. Meza expertos de la Secretaría del GATT, Feb 1988. Seminario ADMAR 95 Administración de Marina Aduanera, invitación por la Aduana Francesa, en Cartagena de Indias, Colombia, feb. 1995. Seminarios de Capacitación en Valor Aduanero, Fraude Comercial y Reglas de Origen, dirigidos por Patrick Missouri de la Aduana Francesa, en COMEX durante los años 1995 y 1996. Subjefe del Laboratorio de Normas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) a partir de Marzo 1965; promovido a Director del Laboratorio de Normas del MEIC, incluida una Sección para análisis aduanero, en marzo de 1974.

Profesor de los cursos de Merceología e Introducción a las Nomenclaturas Aduaneras, CICAP, Universidad de Costa Rica a partir de 1978. Asesor del Programa PNUD/UNCTAD/SIECA en febrero de 1976 con la finalidad de elaborar un “Proyecto de Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA II). Teoría y consideraciones Técnicas para efectuar aperturas a nivel de incisos u ocho dígitos”, bajo la dirección del Dr. Alvaro de la Ossa, economista experto de la UNCTAD, en colaboración con el Sr. Jorge Arce (OEA) ex magistrado del Comité Arancelario del Perú y el Sr. Guillermo Celarié, experto de El Salvador, febrero a mayo de 1976. Participé posteriormente, como representante negociador del Ministerio de Hacienda y del COMEX en el grupo costarricense de las negociaciones centroamericanas, según dicho programa y en las posteriores para sustituirla por las Nomenclaturas del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y del Sistema Arancelario Centroamericano o SAC, desde 1976 a 1992.

Director Fundador del Laboratorio Aduanero, Ministerio de Hacienda de agosto de 1978 a febrero de 1986. Profesor de Merceología de la Escuela Regional Aduanera, programa PNUD/UNCTAD/SIECA/OEA/ICAP/Gobierno de España setiembre de 1979 a enero 1980; Profesor de Merceología en República Dominicana (R.D.) patrocinado por la OEA, dirigido por el Dr. Carlos Anabalón, programa OEA-Dirección General Aduanas R.D. en noviembre y diciembre 1986 y profesor de las Reglas de Origen en febrero a marzo de 1988, según dicho programa internacional.

Asesor del Ministerio de Comercio Exterior desde 1990 a mayo de 1998, en Merceología y Reglas de Origen, participando como negociador en las reuniones celebradas a nivel centroamericano, así como en el Tratado comercial con los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado Centroamericano con la República Dominicana. Representante del COMEX y negociador de las Reglas de Origen internacionales patrocinadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1994 a mayo de 1998, con sede en Bruselas, Bélgica.



Dr. Rodolfo Arce Portuguez

Profesional en Ciencias Económicas, Doctor en Ciencias de la Educación (U Católica Costa Rica 2014), Ph.D. Candidate (U de Valencia, España) en Dirección de Empresas,

Estrategia y Organización, U Valencia, España, Magister en Investigación, DEA Diplomado en Estudios Avanzados Europeos, 2010 (U de Valencia, España), M.Sc. Magister en Administración Pública, énfasis en Gestión Pública, 2005 UCR, Posgrado en Legislación y Técnicas Aduaneras (Fundación Getulio Vargas, 1986 Brasil), Licenciado, Bachiller y Diplomado, 1991 UCR Carrera de Administración Pública con énfasis en Aduanas.

Profesor, Investigador y Coordinador para la Carrera y Maestrías de: Aduanas y Comercio Internacional; Contratos Públicos; Administración y Dirección de Empresas (UCR), Relaciones Internacionales y logística (UNA), Comercio Internacional (UACA), Ingeniería en Producción Industrial, programa de Cadena de Abastecimiento (ITCR) y de Negocios Internacionales (USAM), Aduanas y Comercio (UGALILEO de Guatemala).

Subdirector del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la UCR 2014-2016, 2016-2018. Subdirector de la Escuela de Administración Pública de la UCR 2016-2018. Juez Especialista en Aduanas (Suplente) del Tribunal Aduanero Nacional desde 1997; Perito de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en materia aduanera, Agente Aduanero Autorizado, Ministerio de Hacienda desde 1974 y Presidente de la firma de Asesoría Internacional Asesores Aduanales y Comerciales S.A., desde 1978; Miembro Director y Asesor de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Estudios Fiscales que a su vez es afiliado al ILAD (Instituto Latino Americano de Derecho Tributario); Miembro 1120 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. Miembro Director del Consejo Científico del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica 2014-2016.

Amplio conocimiento del Comercio Internacional y de los sistemas aduaneros mundiales con experiencia de 40 años en empresas de servicio a la exportación e importación. Profesor, capacitador y facilitador a nivel rural, urbano e internacional, para instituciones nacionales como UCR, UNED, UNA, ITCR, UIA, USM, UACA, ULACIT, FUNDES, CICAP, CADEXCO, PROCOMER. e internacionales como OEA, ONU, SIECA, COMPITE, CRUSA, FIDE, DEI, IIFA, BM, BID. Asesor de empresas e instituciones públicas y privadas en el desarrollo e implementación de planes de negocios. Amplia experiencia en dirección de equipos de trabajo, investigaciones y proyectos especializados.

-FIN-



Editorial Digital  Imprenta Nacional

www.imprentanacional.go.cr

COSTA RICA